



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“EL SISTEMA CARCELARIO, UNA VERDADERA
REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”

*TESIS PREVIO A OPTAR POR EL
GRADO DE LICENCIADA Y
TITULO DE ABOGADA DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.*

AUTORA:

Ruth Vanessa Valdivieso Montoya

DIRECTORA:

Dra. Astrith Cuenca Gonzaga

*Loja – Ecuador
2012*

AUTORIZACIÓN

DRA. ASTRITH ILIANA CUENCA GONZAGA.
DOCENTE DEL AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Haber dirigido y revisado la presente Tesis titulada: “EL SISTEMA CARCELARIO, UNA VERDADERA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”, de la autoría de la señorita Ruth Vanessa Valdivieso Montoya; misma que ha sido prolijamente analizada en su contenido teórico conceptual, doctrinario y práctico, por lo que autorizo la impresión y presentación correspondiente.

Loja, febrero de 2012.

DRA. ASTRITH ILIANA CUENCA GONZAGA.

Directora de Tesis.

AUTORIA

La presente tesis titulada: “EL SISTEMA CARCELARIO, UNA VERDADERA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”, es de única y exclusiva propiedad de la autora quien firma, por lo tanto, todas las ideas, conceptos, análisis y criterios vertidos son de responsabilidad personal, excepto aquello que se ha tomado como referencias y se encuentran debidamente justificadas.

Ruth Vanessa Valdivieso Montoya.

LA AUTORA

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a DIOS por permitirme llegar a la culminación de mi trabajo de tesis, con el cual podré graduarme,

Esto es un reto cumplido gracias a tu bendición, a mis maestros

Quienes a lo largo de toda mi vida universitaria han contribuido cimentar conocimientos que van de la mano con valores, a mi directora de tesis, Dra.

Astrith Cuenca por su guía, apoyo y constancia.

Ruth Vanessa Valdivieso Montoya.

LA AUTORA

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a quienes caminan junto a mí,
a quienes aunque ya no están en este mundo,
siguen presentes en mi corazón,
por ti mi Chamaquito Julio César Valdivieso Álvarez (+)
y abuelita Vicenta Salcedo (+), a mi padre Dr. Julio César Valdivieso
Salcedo, a mi hermano Francisco Valdivieso y a mis queridas amigas Mayra
Arias y Ana Jiménez,
Gracias por su apoyo, constancia y por estar siempre conmigo en las buenas
y en las malas.

Ruth Vanessa Valdivieso Montoya.

LA AUTORA

TABLA DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN

AUTORÍA

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

PARTE INTRODUCTORIA

1. RESÚMEN

ABSTRACT

2. INTRODUCCIÓN

PRIMERA SECCIÓN

CUERPO DEL INFORME FINAL

3. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1. MARCO CONCEPTUAL – DOCTRINARIO

3.2. MARCO JURIDICO

3.2.1. LEGISLACIÓN COMPARADA

4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. MATERIALES

4.2. METODOS

4.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

5. RESULTADOS

- 5.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS
- 5.2. PRESENTACIÓN DE LAS ENTREVISTAS
- 6. DISCUSIÓN
 - 6.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
 - 6.1.1. OBJETIVO GENERAL
 - 6.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
 - 6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS
 - 6.3. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA

SEGUNDA SECCIÓN

SÍNTESIS DEL INFORME FINAL

- 7. CONCLUSIONES
- 8. RECOMENDACIONES
- 9. PROPUESTA DE REFORMA

REFERENCIAS FINALES

- 10. BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

INDICE

1. RESUMEN

La presente problemática se inscribe en aspectos relevantes del Derecho Positivo, donde la investigación científica me ha permitido ampliar conocimientos respecto a la Pena Privativa de Libertad y el tratamiento penitenciario del individuo de conducta delictuosa.

Lo antes dicho nos permite predisponer como objetivo establecer un estudio crítico, doctrinario frente a la inexistencia de una verdadera rehabilitación dentro de los centros carcelarios que impiden la reinserción y desenvolvimiento laboral y social, es decir determinar la efectividad de las penas privativas de libertad y su efectividad en el tratamiento penitenciario, aplicados al sujeto activo del delito para reinsertarlo a la sociedad, aportar con criterios y análisis de las incongruencias e inefectivas políticas de tratamiento penitenciario, considerando para ello diferentes aspectos distribuidos en secciones que permitirán entender la coherencia del trabajo e investigación planteada en su estructura.

En primer lugar se concreta el acopio teórico, comprendiendo: a) un marco teórico conceptual, del delito, de la pena, de la rehabilitación social; b) criterios doctrinales sobre la problemática del Sistema Carcelario; y, c) un marco jurídico penal acerca de la Rehabilitación Social de los individuos, donde la *“Cárcel y Reinserción Social”* son los fenómenos que analizo en el sistema penitenciario, centrando mi atención en la rehabilitación y su efectividad para la reinserción social. Como también he centrado mi estudio en el *“Sistema Penitenciario y Normativa Ecuatoriana”*, aquí abordé el problema del sistema carcelario enunciando los modos de tratamiento actuales y su regulación legal ecuatoriana, en base a lo cual se emiten criterios que aportarán a posteriores estudios para mejoramiento incluyendo para ello un estudio jurídico comparado y legal internacional del mismo.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas, que me permitirán ubicarme y reforzar la propuesta con los criterios que en la entrevista se refieren.

En un tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de las hipótesis, b) la deducción de conclusiones; y, c) el planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de tesis.

Para la consecución de este fin fueron utilizados los métodos histórico, exegético, jurídico-comparado. Además empleadas las técnicas de revisión bibliográfica, observación indirecta a través de documentos y criterios de expertos, todo esto contribuyó al óptimo desarrollo y concreción de la investigación.

ABSTRACT

This issue is part of relevant aspects of positive law, where scientific research has allowed me to expand knowledge regarding the imprisonment and treatment of the individual prison criminal conduct.

As soon as we used to set the objective of establishing a critical study of doctrine against the lack of a genuine rehabilitation within prison walls that impede rehabilitation and employment and social development, ie to determine the effectiveness of imprisonment and effectiveness in the treatment of prisoners, applied to the perpetrator of the offense for reinsertion into society, providing criteria and analysis of policy inconsistencies and ineffective enforcement regime, taking into consideration various aspects divided into sections that will understand the coherence of the work and research raised in its structure.

First theoretical specific collection, comprising: a) a conceptual framework, crime, grief, social rehabilitation, b) criteria on the doctrinal issue of the Prison System, and c) a legal framework on criminal Social Rehabilitation of individuals, where the "Prison and Social Reinsertion" are the phenomena analyzed in the prison system, focusing my attention on the rehabilitation and social reintegration effectiveness. As I also focused my study on "Ecuadorian prison system and Regulations", here I address the problem of the prison system stating current treatment modes and Ecuadorian legal regulation, based on criteria which are issued subsequent studies that will provide for improvement including a law firm to do comparative and international law thereof.

Second inquiry will be systematized collection field or empirical, in the following order: a) Presentation and analysis of survey results; b) Presentation and analysis of the results of the interviews, which will allow me

to place me and strengthen proposal with the criteria referred to in the interview.

In a third order come the synthesis of legal research, with the completion of: a) Indicators of objective verification and verification of the hypothesis, b) the deduction of conclusions, and c) the approach of recommendations or suggestions, among which is the proposal for legal reform in relation to the problem area of thesis.

To achieve this end were evaluated using the historical, exegetical, legal and compared. In addition techniques used literature review, observation indirectly through documents and expert judgment, all this contributed to the optimal development and completion of the investigation.

2. INTRODUCCIÓN

En los actuales momentos donde inciden situaciones y problemas de relevancia, se evidencia complejo adoptar un tema de estudio y más cuando el interés radica en la cárcel, es lógico pensar se clasifique como improcedente, toda vez que la cárcel se constituye en una de esas lamentables realidades que aún nos sujetan a un concepto penal.

La prisión, en tanto sanción penal de imposición generalizada, en contra de lo que suele creerse no es una institución antigua. Casi diecisiete siglos, después de nuestra era, ha tardado el hombre en descubrir el intercambio como reacción penal.

En la actualidad es como ejemplo la sanción propia del Derecho Penal; pero si su finalidad es la plena reintegración social del recluso, hoy se muestra el fracaso; es por ello que discutir al respecto se vuelve interesante. Es claro que la prisión expresa su error en la sola privación de libertad, donde se involucran elementos que marginan al recluso de una sociedad de la que continúa formando parte.

Y qué decir de la sociedad quienes los estigmatizan, cayendo estos en la cárcel social del abandono. Se discute hoy por los legisladores hacer un uso racional de la prisión, por cuanto lo que salta a la vista no es satisfactorio. Se crea la necesidad de revisar profundamente la pena de prisión. Todo aquello que no ha permitido resultados efectivos debe modificarse. Las personas, aun cuando estén privadas de libertad, merecen respeto en todos los sentidos, sea esta su integridad física, su integridad psíquica, el trato justo y humano que deben recibir durante el proceso de cumplimiento de su sanción y, ante todo, la garantía de un debido proceso de reincorporación a la sociedad, una vez una vez fenecida su sanción.

En nuestro país la política penitenciaria está determinada por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal, y Código de Ejecución de Penas y este último por las normas y procedimientos de las diferentes

especialidades que participan en el trabajo penitenciario, en lo referente a su tratamiento y rehabilitación; todos aquellos problemas referidos a la efectividad y del sistema de educación penitenciaria del Ecuador se encuentra en atención de renovadores caminos para el mejoramiento humano.

No es menos cierto que la realidad se fija en la falta de una política criminal efectiva, por cuanto las personas sentenciadas penalmente no se rehabilitan, es de trascendental importancia el implementar mejores medios para el sostén del Sistema Penitenciario, primordialmente para lograr la rehabilitación de los presos, que es un derecho de los ciudadanos y un deber del Estado, como lo es el garantizar la paz social, no se puede permitir bajo ningún concepto, la ruptura de este orden y para evitarlo es necesaria la creación de penas que una vez cumplidas, en unión con un buen sistema de rehabilitación social, debería generar la reeducación de los presidiarios.

Como se menciona, el Estado no pretende anular como seres humanos a los reos, sino que busca su rehabilitación y reincorporación social y laboral. La realidad de los internos hace evidente la necesidad de un control y cambio eficaz de los centros carcelarios, como analizar el sentido de las penas, que buscan el resarcimiento del daño acaecido y el cambio de la conducta del individuo, más la realidad actual nos muestra la generación de secuestros, amotinamientos y muertes como principio de una gran catástrofe que lejos de evitar la reincidencia y el incremento de la delincuencia, con trabajo y educación, puede incrementar la reincidencia delincencial.

La prisión como tal es la Institución que cumple una función social, y que por ello debe ser optima en su cumplimiento para efectivizar el objetivo primordial como es la reincorporación del individuo a la sociedad.

Por tanto, ha sido satisfactorio investigar un tema que engloba un problema latente, y donde se busca un entendimiento social del contenido en cuestión, así como la implementación de estrategias penitenciarias en procura de mejorar el sistema penitenciario del país.

3. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1. MARCO CONCEPTUAL

3.1.1. Sistemas Penitenciarios.-

“Cada uno de los regímenes que se propone, metódicamente, la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento. La higiene en las celdas o locales comunes, el cuidado personal, intelectual y moral de los presos, su estudio psicológico, el trabajo, los premios y las sanciones son otros tantos elementos que intentan individualizar al sujeto y conseguir que su restitución a la libre vida social coincida con su corrección o regeneración, e incluso que éstas se anticipen a tal reintegro, para evitar la reincidencia”¹.

3.1.2. Derecho Penitenciario.-

“En palabras de Novelli, al que se atribuye la paternidad de esa locución, el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y a las medidas de seguridad, desde el instante en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución, que no es otro que la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada”².

3.1.3. Delito.-

“Es todo ataque a la ley penal, o la peligrosidad demostrada con la acción humana llevada a cabo, o ataque a la organización jurídico-social; todo lo contrario a la ley penal”³.

3.1.4. Delincuente.-

“Es aquel que ha sido acusado y condenado por un delito. Antiguamente se usaban las denominaciones de criminal o reo. Desde hace siglos atrás muchos pensadores, como filósofos y literatos, se preocuparon por analizar

¹ CABANELLAS DE LAS TORRES, Guillermo. Pág. 508.

² IBID. Página 160.

³ CABANELLAS DE LAS TORRES, Guillermo. Pág. 510.

la conducta del delincuente, al cual se lo puede estudiar bajo tres aspectos especiales y distintos: antropológico, psicológico y jurídico.”⁴

3.1.5. Penología.-

“La penología – cita Cuello Calón-, se ocupa del estudio de los diversos medios de represión y de prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad) y de modo especial de su ejecución y de la actuación post-penitenciaria. Comprende, por tanto, dentro de su ámbito, el tratado de las penas y medidas privativas de libertad y su ejecución y el de las restantes penas y medidas (pena capital, penas corporales, pecuniarias, etc.). Todo género de sanción, pena o medida de sentido retributivo, de finalidad reformadora o de aspiración defensiva cualquiera sea su clase y métodos de ejecución, caen dentro del campo de la Penología.”⁵

Guillermo Cabanellas de las Torres, en su obra Diccionario Jurídico elemental nos dice que la penología es: “Recta y etimológicamente, la ciencia de la pena; el estudio de las finalidades que debe cumplir y de los medios de su aplicación más eficaz. No obstante y siempre dentro del campo penal, se le atribuyen a esta otros significados: a) neologismo por criminología; b) parte de este que estudia la finalidad como fenómeno social; c) teoría y método para sancionar el delito.”⁶

3.1.6. Pena.-

“El término pena corresponde a un viejo concepto; en efecto ella significa castigo, penitencia, expiación y escarmiento. Para la escuela clásica del derecho penal es la justa compensación al mal causado. Se creía que la pena a más del castigo implicaba escarmiento.”⁷

3.1.7. Sistema Punitivo en el Ecuador:

⁴ CABANELLAS DE LAS TORRES, Guillermo. Pág. 163

⁵ Ibid. Pág. 164

⁶ CABANELLAS DE LAS TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Pág. 192.

⁷ Ibid. Pág. 163

“Las penas que establece el código de la materia se dividen en principales y accesorias. Llámense principales a las comunes a todas las infracciones y que según su gravedad son las siguientes: reclusión, prisión, multa, indemnización de daños y perjuicios. Accesorias son aquellas que no son comunes a todos los delitos: interdicción de derechos políticos, interdicción de derechos civiles, pérdida de la nacionalidad, sujeción a la vigilancia de la autoridad, privación de ejercicios profesionales, arte u oficios, incapacidad para el desempeño del cargo público, restituciones, dotación de bienes, publicación de la sentencia.”⁸

3.1.8. Penas Privativas de Libertad.-

“Tiene mejor sentido que las penas corporales, las privativas de libertad, ciertamente, cárceles ha habido desde los tiempos más remotos, pero como medio de rehabilitación datan de tiempos recientes. Antiguamente la privación de libertad constituía más bien un medio de seguridad o custodia, las penas privativas de libertad alejan al individuo del medio social.”⁹

Tiene una estrecha relación con el significado de lo que es pena, para que una persona se sienta privada de su libertad, en primer lugar tiene que haber un acto de infracción, después un encierro que se le impone al delincuente, un encerramiento que crea un puro impedimento físico.

3.1.9. Procesado.-

“En forma general sujeto pasivo declarado y tratado como reo dentro de un proceso penal, contra el cual se ha dictado un auto de procedimiento por las pruebas o indicadores existentes o supuestos que obran contra él y que son suficientes para la existencia del delito y su presunta responsabilidad. Encontrar el verdadero culpable, existir alguien con más sospecha o comprobarse la inocencia del procesado.”¹⁰

⁸ **CABANELLAS DE LAS TORRES**, Guillermo Pág. 166

⁹ ECHEVERRIA, Enrique, Ob. Cit. Pág., 71.

¹⁰ QUICENO, Álvarez, Fernando, Ob, Cit, pág., 540

3.1.10. Sistema progresivo.-

“En 1852 asomo el sistema llamado progresivo, irlandés o de Crofton, se aplicó en Irlanda. Especialmente es para penas de larga duración, en las cuales es posible hacer realidad varias fases para la rehabilitación del delincuente. Estas fases son:

- Unos pocos meses de aislamiento absoluto.
- Trabajo en común con los demás penados, pero volviendo a la noche a la celda.
- Un período de prueba, intermedio, entre la condena y la libertad; al preso se le permite ya comunicación con sus parientes y amigos. Se lleva índice de conducta que, si es buena, se estimula constantemente, mediante buenas calificaciones. Tiene importancia que el preso demuestre verdaderas rehabilitación progresiva.
- Libertad condicional sale fuera de la prisión a ejercitar en la vida social la buena conducta y adaptación que demostró mientras estuvo preso, si durante el tiempo que dure la libertad condicional no ha cometido ningún acto antisocial, queda libre definitivamente. Si a caído nuevamente en el delito, regresa a la prisión y se le acumula el tiempo que le faltaba por cumplir más el tiempo de pena que merece por el nuevo delito.”¹¹

Este sistema en su tiempo fue uno de los mejores sistemas penitenciarios que pudieron implementar para beneficiar a los reos, la posibilidad de poder obtener su libertad y trabajar por el buen comportamiento, dio el resultado favorable para ellos ya que las medidas eran buenas y si las incumplían como el volver nuevamente en el delito se los encerraba y automáticamente cumplían su condena mientras que los reos que se portaban bien seguían en constante rehabilitación fuera de la cárcel y sin haber cometido ninguna infracción quedaban automáticamente libres.

¹¹ECHEVERRIA, Enrique, Ob, Cit, pp., 56

3.1.11. La Reclusión:

“Los delitos en cuanto a las penas se dividen en reprimidos con reclusión y con prisión. Una y otra forma implica privación de la libertad del sentenciado y se diferencian ya en cuanto al establecimiento en el cual se cumple la pena ya en lo concerniente a la mayor rigidez del reglamento. El régimen de reclusión es más severo. La reclusión puede ser mayor o menor. Se subdividen éstas en ordinarias y extraordinarias”¹²

3.1.12. Rehabilitación Social del Penado.-

“En Derecho Penal, cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve a la inhabilitación absoluta o especial, puede ser rehabilitado, es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente.

Con carácter más amplio, es la reintegración de la confianza y estima públicos, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada. No se le concede a los reincidentes, ya que prueban que no la merecían”¹³

3.1.13. Reinserción Social.-

“Volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”.¹⁴

3.1.14. HISTORIA DE LA PRISIÓN

El régimen o sistema penitenciario es la facultad que la ley le otorga al Estado de poder sancionar a una persona, la cual ha sido declarada culpable mereciendo un tratamiento específico para el efectivo cumplimiento de dicha pena. Adicionalmente, constituye uno de los fines del derecho penal.

¹²ECHEVERRIA, Enrique. Pág. 57

¹³ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 653.

¹⁴ Reinserción Social, Wikipedia, www.google.com, 17H30, 14/12/2011

El poder de sancionar ha existido en la historia de la humanidad, inclusive, en la propia Biblia a través del denominado castigo, existieron épocas en la historia que se pueden definirse como la época de la venganza privada, cuando el castigo, la sanción, el resarcir el daño ocasionado, era a través de la decisión que tomaban los propios particulares damnificados por lo cual, la sanción, tenía distintos ángulos y formas, por ello se denominó la época de la venganza privada, el ojo por ojo y diente por diente.

También es importante hacer referencia a otras épocas, como la denominada época de la venganza pública, en donde a través del Estado, se buscaba una sanción o un castigo para aquellas personas que transgredían las normas penales y que quien debiera intervenir, para que se controlara la arbitrariedad en la aplicación de las penas por particulares, era el Estado a través de la misma creación del derecho para que por medio de la ley existiera una sanción pública.

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el derecho penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no se quiere negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta ser juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

“En la edad antigua las características de las prisiones tenían un punto en común, a las mismas se les entendía y conocía como un lugar de custodia y tormento; en la edad media además de las prisiones de la edad antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la prisión eclesiástica, que estaba destinada a sacerdotes y religiosos, consistía en un encierro para estos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

En el siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la Declaración de los Derechos del Hombre, con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación estado-delincuente haciéndose necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.”¹⁵

Antes del siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera, no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque esta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

Los derechos humanos sin duda han tenido relevancia en la conformación de una nueva concepción del sistema penitenciario y del tratamiento de los reclusos tal y como se describirá posteriormente en el desarrollo del presente trabajo.

Ricardo Kestler refiere que: “A través de la historia universal de los derechos del hombre que comete un delito, este se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los mismos para las personas privadas de libertad, a pesar de los derechos humanos y los principios de las escuelas penales. La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación”.¹⁶

La prisión, es y ha sido una institución utilizada desde tiempos remotos, para cumplir con la función de asegurar a los delincuentes de tal manera que éstos no eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales.

¹⁵ KESTLER, Ricardo, El Sistema Penitenciario en el Mundo. Pág. 63

¹⁶ Ibidem Pág. 64

Así como una forma de castigo para lograr la corrección y el arrepentimiento de los delincuentes.

“Es sabido que en la Roma antigua la prisión era desprovista del carácter de castigo, no constituyendo espacio de cumplimiento de una pena, incluso porque el rol de sanciones se restringía casi únicamente a las corporales y a la capital. Esta era un medio empleado para retener al acusado mientras se aguardaba el juzgamiento o la ejecución de la sentencia. En Grecia, a su vez, se solía encarcelar a los deudores hasta que pagasen sus deudas; la custodia servía para obstaculizar fugas y garantizar su presencia en los tribunales.”¹⁷

Excepto algunas experiencias aisladas de prisiones, fue la Iglesia que, en la Edad Media, innovó al castigar a los monjes rebeldes o infractores con el recogimiento en penitenciarios, es decir, en celdas de ahí el nombre de prisión celular, en una ala de los monasterios, de los conventos, en donde, mediante penitencia y oración, se pretendía se reconciasen con Dios.

En la punición canónica constaba que el trabajo no era obligatorio y el penado tenía que costear sus gastos con alimento, salvo cuando se constataba su incapacidad de proveer los recursos necesarios.

“En el siglo XVI, empezaron a aparecer en Europa prisiones legas, destinadas a recoger mendigos, vagabundos, prostitutas y jóvenes delincuentes, los cuales se multiplicaron principalmente en las ciudades, merced a una serie de problemas emergentes en la agricultura y a una acentuada crisis en la vida feudal. En razón de este fenómeno y de su repercusión en los índices de la criminalidad, varias prisiones fueron construidas con el fin de segregarlos por un cierto período, durante el cual, bajo una disciplina desmesurada rígida, era intentada su enmienda. Entre ellas la más antigua fue la “House of Correction”, en Bridewell, Londres,

¹⁷ KESTLER, Ricardo, El Sistema Penitenciario en el Mundo. Pág. 66

inauguradas en 1552. Con propósito reformador, surgieron igualmente al final del siglo XVI, en Amsterdam, prisiones que se tornaron famosas, como la de Rasphuis, para hombres, que daba énfasis al castigo corporal, a la enseñanza religiosa y al trabajo continuo (en la raspadura de maderas de distintas especies, para su uso como colorantes, lo que explica el nombre de la institución). Otros países europeos, siguiendo los pasos de estas experiencias, fundaron establecimientos similares.”¹⁸

El sistema penitenciario, empezó a tomar forma en los Estados Unidos y Europa a partir de la contribución de un grupo de estudiosos, de idealistas, como el monje benedictino Juan Mabillon, autor de *Reflexiones sobre las Prisiones Monásticas*, publicado en 1965, en que criticaba el exceso de rigor y recomendaba la oferta de trabajo y la reglamentación de paseos y visitas; como Cesare Beccaria, autor del libro revolucionario *De los delitos y de las Penas* (1764), en cuyas páginas hacía áspera crítica al derecho penal vigente a la sazón, protestando contra la tortura, el arbitrio de los jueces y la falta de proporcionalidad entre el delito y la pena; como el inglés John Howard, autor del libro *The States of Prisons in Englands and Wales* (1776), que propuso el aislamiento (con la finalidad de estimular la reflexión y evitar el contagio, en un sentido más amplio), el trabajo, la educación religiosa y moral y la clasificación de los presos, habiendo dedicado su vida a la reforma de las prisiones en Europa, el que había sido aprisionado por piratas franceses y había conocido la promiscuidad de las cárceles, en las que convivían niños, delincuentes habituales y enfermos de toda clase, sin distinción de sexo, generalmente ociosos; como Jeremías Bentham, filósofo y criminalista inglés, autor del libro *Teoría de las Penas y las Recompensas* (1818), propugnador del utilitarismo en sede de derecho penal y que idealizó un modelo de prisión celular, el panóptico, un establecimiento circular o radial, en el que una sola persona, desde una torre, podía ejercer control total de los presos, vigilándolos en el interior de sus propias celdas. El panóptico, además no se limitaba al dibujo arquitectónico asociándose en su

¹⁸ KESTLER, Ricardo, *El Sistema Penitenciario en el Mundo*. Pág. 68

proyecto a un régimen caracterizado por la separación, higiene y alimentación adecuadas, aparte de la aplicación, aunque excepcional, de castigos disciplinarios.

Las ideas de esos pensadores fueron seguramente la fuente mayor de los primeros ensayos de lo que podríamos llamar sistemas penitenciarios modernos.

“Los dos sistemas—pensilvánico y auburniano—empezaron a declinar y abrieron camino para nuevas alternativas, que buscarían disminuir sus defectos y limitaciones. Surgieron, entonces, los sistemas progresivos que, organizados en tres o cuatro etapas, de rigor decreciente, la conducta y el trabajo utilizados como medios de evaluación, preparaban al recluso gradualmente para la vida en libertad y tuvieron acogida universal, de modo que en decenas de países, con esta o aquella variación, emplease hoy la progresividad en la ejecución de la pena, teniendo como propósito final el reintegro del condenado en la sociedad.”¹⁹

Esta retrospectiva se hace imprescindible para comprender la pena privativa de libertad así como hoy se presenta. Es posible ver, en la trayectoria aquí descrita sucintamente, que su función, su meta sufrió cambios a lo largo del tiempo. Si en el inicio la finalidad era sólo retención, de custodia, pasó a ser vista como pena propiamente dicha, como retribución, con valor intimidativo y sentido correccional. La propuesta de penitencia perdió el significado, en ella no más se piensa.

3.2. MARCO DOCTRINARIO.

3.2.1. Sistema Carcelario.-

El Sistema Carcelario en el Ecuador, al igual que en la mayoría de países, atraviesa por serias dificultades, las cuales no son una cuestión nueva, por

¹⁹ KESTLER, Ricardo, El Sistema Penitenciario en el Mundo. Pág. 70

lo que la problemática ha sido analizada bajo varios enfoques y desde diferentes frentes filosóficos, jurídicos, sociales, e inclusive bajo la óptica económica y antropológica.

Las cárceles se han convertido en verdaderos depósitos humanos, las condiciones en las que habitan los internos son sumamente precarias, por lo que se ha perdido por completo el objetivo para lo cual fueron designados estos centros, como lo es el de rehabilitar a los delincuentes, para que luego de cumplir la condena puedan ser reinsertados a la sociedad.

Según el penólogo Marco de Pont, “en un mundo en el que políticamente correcto suele encubrir el lado desfavorable de la realidad, tratamos de evitar el sombrío término prisión. Preferimos hablar de Centros Penitenciarios o Correccionales que ofrecen formación profesional y servicios sociales. Hasta el vocablo preso nos parece inhumano y optamos por el de interno. Sin embargo si profundizamos un poco descubrimos los serios problemas que afronta el Sistema Carcelario, entre ellos la elevadísima población carcelaria y los distintos desequilibrios mentales entre los internos así como también la inversión económica que supone mantener entre rejas a los delincuentes y el creciente abismo que media entre los objetivos de la encarcelación y los verdaderos efectos de esta.”²⁰

La eficacia de las cárceles, es sumamente cuestionada a nivel mundial, debido a que la cantidad de presos aumenta cada día, el índice de criminalidad no ha disminuido en muchos países, y la rehabilitación social de los internos sigue siendo una utopía. Pese a ello, muchos ciudadanos creen que el encarcelado, recibe su merecido.

Es importante mencionar los fines que persigue el sistema Carcelario:

- 1. Castigar al infractor.**
- 2. Proteger a la Sociedad.**

²⁰ MARCO DEL PONT, Luis, Penología y Sistemas carcelarios. Tomo I Y II Pág. 44 y 56.

3. Evitar delitos futuros, y;
4. Reformar al delincuente, enseñándole a ser un ciudadano decente y productivo tras su puesta de libertad.

En realidad ninguno de estos fines se cumple, las cárceles simplemente sirven como limitantes de la libertad, el papel de rehabilitación del interno no es efectivo, los internos al salir de las cárceles no se encuentran rehabilitados, más bien son individuos que durante todo el tiempo que han estado encerrados han acumulado mucho resentimiento por no decir una serie de planes delictivos que en la mayoría de los casos pondrán en práctica.

El endurecimiento de penas, tampoco ayuda en la disminución de la delincuencia, y peor aún en la rehabilitación de los internos, según penólogos españoles explican que, “las penas deben tener una base de humanidad, eliminando todo cuanto sea ofensivo para los hombres que delinquen. Señalan que han ido desapareciendo los castigos corporales, los vejámenes, la cabeza rapada, la designación por medio de un número, el traje penal de manchas, los trabajos denigrantes e improductivos, que los colocaban a la altura de los animales. También critica el régimen penitenciario como demasiado minucioso, que establece la hora de levantarse, la de la comida, la del trabajo, la de la permanencia en la celda, etc. Que en definitiva mata su personalidad. No se debe sentir el hombre marginado, o un ser extra social”²¹.

La modalidad que se viene aplicando en los centros carcelarios para el proceso de rehabilitación, se fundamenta en la valoración psicológica y en talleres que reciben los internos para la realización de trabajos manuales, y de vez en cuando charlas que organizan los miembros de la institución, a las que por lo general son muy pocos los internos que asisten, permitiendo observar la escasa o nula rehabilitación de su conducta.

²¹ MARCO DEL PONT, Luis, Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo II Pág. 60

Según las Naciones Unidas: “El Tratamiento no debe acentuar la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino por el contrario, el hecho que continúen formando parte de ella. Así mismo en la regla 60 A del mismo conjunto de reglas para el tratamiento de delincuentes manifiesta: El régimen del establecimiento debe procurar reducir las diferencias que puede existir entre la vida en la prisión y la vida libre en la medida de que estas diferencias tiendan a debilitar el sentido de la responsabilidad del recluso o el respeto de la dignidad de su persona”²².

Las sociedades actuales, en las últimas décadas, vienen enfrentando, un fenómeno seriamente complejo relacionado con la pérdida de valores humanos y sociales que generan el incremento y una mayor diversidad de los comportamientos delincuenciales. Ni la sociedad, ni la estructura del Estado, ni los centros carcelarios han estado preparados para este súbito cambio y, peor aún, para sus consecuencias, como la inseguridad ciudadana, la masificación y la corrupción en las cárceles. Muchos juristas han querido encontrar como única causa de la pérdida de valores morales y sociales al complejo fenómeno de la inequidad y desigualdad social, local e internacional. Sin embargo, considero que la desmoralización de la sociedad tiene un origen mucho más profundo; la falta de mecanismos, y reglamentos legales adecuados que amparen a las personas en los diferentes campos estructurales de la sociedad.

“De acuerdo a un estudio realizado por el clero cristiano el sistema penitenciario no siempre elimina la conducta delictiva. La inversión de grandes sumas de dinero para construir más celdas a costa de reconstruir el concepto que el preso tiene de sí mismo suele ser preludio de más y peores delitos”²³.

²² Dirección Nacional del Centro de Rehabilitación Social. Octubre de 2009 www.google.com, 20h00, 20/12/2011

²³ Dirección Nacional del Centro de Rehabilitación Social. Octubre de 2009 www.google.com, 20h00, 20/12/2011

Si bien es cierto que las cárceles sacan a algunos delincuentes de las calles por un tiempo, parece que hacen poco, o casi nada, por impedir la delincuencia a largo plazo, ya que el individuo que ingresa a los centros carcelarios se encuentra con una triste realidad, debido a las diversas limitaciones y carencias que el sistema carcelario presenta. Las condiciones inhumanas en las que se encuentran muchos presos no fomentan la confianza pública en el sistema penitenciario. Los reclusos que han sufrido maltratos durante el cumplimiento de sus sentencias difícilmente se reforman.

3.2.2. El Régimen Penitenciario Ecuatoriano.-

El sistema de cárceles del Ecuador atraviesa un proceso de crisis institucional profundo que instala, una vez más, en el debate público los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social. El de que la cárcel, históricamente, no haya cumplido con la función de resocializar a las personas que han cometido un delito no es algo nuevo; sin embargo, en el contexto actual esta afirmación merece ser discutida y clarificada; especialmente, porque las soluciones y propuestas con las que se quiere enfrentar el problema no cuestionan, ni critican la existencia misma de la institución penitenciaria. Las respuestas a la sobrepoblación, la violencia, los motines de presos no responden a la realidad del sistema de cárceles. La construcción de más centros de reclusión, la privatización del sistema de rehabilitación social es, entre otras tendencias presentes en América Latina, la forma en que el Estado ha gestionado sin éxito la crisis penitenciaria.

“El paradigma de un régimen carcelario indolente ha sido constante en el Ecuador, caracterizado con un reclutamiento penitenciario de personas alejadas del manejo de los medios de producción, esto es de los sectores menos favorecidos que son estigmatizados y despersonalizados hasta el punto de llegar a la pérdida de su propia autoestima. La única respuesta legítima frente al aumento de la criminalidad y de cualquier plan de política criminal en el que deben estar coludidos una reforma sustancial del Derecho

Penal y del Derecho Procesal Penal, depende de los progresos que se logren para mejorar las condiciones sociales y para elevar el nivel de la calidad de vida, esa ha sido la respuesta coherente y racional que han dado los últimos Congresos Mundiales de las Naciones Unidas”.²⁴

Los Centros Carcelarios son instituciones que se convierten en máquinas deteriorantes de la personalidad, debido a que el interno es llevado a condiciones de vida que nada tienen que ver con las del adulto; se le priva y limita todo lo que usualmente le es permitido hacer.

Como dice Alessandro Baratta, “la cárcel produce hoy, reclutándolo sobre todo en las zonas más desfavorecidas de la sociedad, un sector de marginación social, particularmente cualificado por la intervención estigmatizante del sistema punitivo del Estado, y por la realización de aquellos procesos que, en el nivel de la interacción social y de la opinión pública, son activados por la pena y concurren a realizar su efecto marginador y atomizador”²⁵

Cuando funciona y prima la política de la improvisación burocrática esto degenera en la inexistencia de una verdadera política criminal pues el acceso a ciertos cargos funciona con criterio político y no técnico. Esto explica el porqué de las razones estructurales por las cuales fracasan las campañas anti-delinuenciales, pues si no se da un continuo aumento del bienestar de toda la población, con una plena participación en el proceso de desarrollo y una justa distribución de los beneficios que derivan del mismo, cualquier plan de política criminal tiene asegurado anticipadamente el fracaso.

En el Ecuador contamos con un Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Penitenciaria, que consagra teórica y normativamente la individualización de la pena y del tratamiento, el régimen progresivo en la

²⁴ ZAMBRANO, Pasquel, Alfonso. Política Criminal. Pág. 84.

²⁵ BARATTA, Alessandro. Pág. 175.

fase de ejecución, la clasificación biotipológica delincencial, el estudio interdisciplinario de la personalidad del recluso, la ubicación poblacional internos, la pre libertad y la libertad controlada, y hasta se contempla un capítulo para la asistencia de los liberados.

“En teoría se destaca la presencia el psiquiatra y del trabajador social, lo que podría llevarnos a creer en la ilusión de que se ha dado paso en el Régimen Penitenciario ecuatoriano a la humanización, ampliación y modernización de la cárcel, lo cual no es cierto pues se sigue alimentando por el discurso político la falsía resocializadora, mientras se amplifica y reproduce ese gran atlas que es la cárcel con una enorme fauna humana en cautiverio, como dice Massimo Pavarini. Es conocido hasta el cansancio que se sigue pretendiendo el gran milagro o la transformación del hombre en cautiverio, mediante la observación.

No son mayores las esperanzas en un medio en el que se ha producido una especie de involución y de regresión, llegándose a la institucionalización de la pena de muerte mediante el amparo legal del Art. 45 del Código de Ejecución de Penas que declara impune la conducta del custodio de un interno que a pretexto de impedir la fuga y no actuando en acto de legítima defensa, le dispara incluso por la espalda para impedir el acto de la evasión”.²⁶

En estos últimos años en nuestro país, la población penitenciaria ha venido en aumento, en tanto que los recursos humanos, materiales y financieros que se destinan a la rehabilitación social no han experimentado cambios notables, aunque se afirme oficialmente que la infraestructura física se ha ampliado de manera considerable, el hecho cierto es que es una cárcel improductiva a la que el Estado no puede atender hasta por la limitación de recursos materiales.

²⁶ BARATTA, Alessandro,. Pág. 178.

Sabemos por los estudios de Massimo Pavarini, Dario Melossi, Michel Foucault, Georg Rusche, Otto Kirchheimer, y otros, “la funcionalidad de la cárcel como instrumento de control y dominación política, su proceso de crisis y deterioro y el costo que significa su mantenimiento actual. Igualmente una aproximación dialéctica e histórica a sus orígenes nos permite conocer que solamente en aquellos momentos en que la cárcel se convirtió en pequeño taller y luego en fábrica pudo autoabastecerse porque generaba sus propias rentas, aunque como conocemos históricamente la fábrica terminó liquidándola por la competencia en el mercado fabril, productos baratos y mano de obra de bajo costo que le significaba la cárcel-fábrica.”²⁷

Sería ideal que el tiempo que los internos permanecen en los Centros Carcelarios, realicen alguna actividad productiva que serviría de gran ayuda en el proceso de rehabilitación; además, una forma de obtener ingresos económicos que servirían para mejorar las condiciones en las que habitan.

3.2.3. Régimen Penitenciario y Política Criminal.

La alarma social ante un estado de violencia y delincuencia insostenible en el país, provocada entre otros factores, por la manipulación que realiza la prensa alrededor del fenómeno de la criminalidad, ha justificado la implementación de una serie de políticas criminales tendientes al endurecimiento y al uso desmedido de los instrumentos jurídico-penales. La aplicación de éstas medidas en el ámbito penitenciario ha incrementado los problemas que siempre lo han caracterizado, sin que hasta al momento las respuestas planteadas para enfrentarlos hayan logrado atenuarlos.

Se debe recordar que la actividad penitenciaria se configura como aquella que despliega la administración carcelaria para la consecución de los fines de la pena, que como se dijo en un comienzo eran dos: “la custodia y retención de los reclusos, esto con independencia de su condición procesal, y la reinserción de los penados y a los sentenciados sometidos a medidas de

²⁷ BARATTA, Alessandro,. Pág. 179.

seguridad. La atención a la reacción penal frente al delito constituye uno de los elementos de primer orden en un estudio de política criminal. Si nos interesamos por el conocimiento, análisis y crítica de la política criminal real, forzoso será conocer cuáles son y cómo operan efectivamente los mecanismos sancionadores dispuestos en las leyes penales”.²⁸

La política criminal es, en consecuencia, una parcela de la política jurídica del Estado, la que a su vez es parte de su política general. La programación y realización de una correcta y coherente lucha contra la delincuencia, depende del apoyo y fomento de los estudios tendientes a describir el sistema de reacción social y a determinar los lineamientos y los medios más eficaces.

Por lo tanto, se denomina a la manera como la colectividad reacciona organizadamente, frente a las acciones delictuosas que amenazan su cohesión o su desarrollo armónico. La disciplina que estudia esta faceta del control social recibe, igualmente, el nombre de política criminal. “Es tarea de esta disciplina, no sólo la descripción de la reacción social contra la delincuencia, sino también determinar los lineamientos que deberían seguirse a fin de lograr una mayor eficacia.”²⁹

Por esto, se ha considerado que la política criminal se presenta bajo dos aspectos:

1. “Como una disciplina o un método de observación de la reacción anti-criminal; tal como es, efectivamente, practicada.
2. Como un arte o estrategia de lucha contra la delincuencia; elaborada a partir de los datos y enseñanzas aportados por la observación objetiva.”³⁰

La percepción, real o ficticia, de un aumento en los índices de criminalidad durante estas últimas décadas ha generado una serie de cuestionamientos

²⁸ BARATTA, Alessandro,. Pág. 180.

²⁹ Ibid. 182

³⁰ Ibid. 183

alrededor de la gestión de las distintas agencias punitivas en el control de la criminalidad.

“La necesidad de enfrentar esa oleada de protestas cada vez más frecuentes y generalizadas, ha servido de marco de justificación para la aplicación de una serie de políticas criminales destinadas a calmar el ánimo perturbado de una opinión pública viciada por las malas interpretaciones que rodean al fenómeno de la criminalidad.”³¹

Es así como, se establece una política de apaciguamiento enfocada en la conminación penal de los sectores sociales considerados más amenazantes sin la debida programación de lineamientos claros, concretos y sustentados en la prevención y reacción frente al delito; es decir, se actúa únicamente a través de las intenciones subjetivas de los actores políticos preocupados en mantener la promesa de seguridad ciudadana sin interesarse por sus efectos.

“Ello por cuanto, desde hace dos siglos, la prisión se ha constituido en principal o en la única consecuencia jurídico-penal de los sistemas punitivos occidentales; de ahí que cumpla una función simbólica de punibilidad al asociarse directamente con la eficacia del sistema de justicia penal al negar con su aplicación la impunidad; cualidad que convierte al Estado persecuidor y sancionador en garante de la seguridad de los ciudadanos.”³²

Es de este modo, como la ejecución penitenciaria adquiere una orientación retributiva al plantear la prisión como respuesta al infractor del orden social y de prevención general, al tranquilizar al conjunto social que comprueba, con el aislamiento del delincuente, la eficacia del sistema penal lo que a su vez desestima futuras conductas delictivas.

³¹ BARATTA, Alessandro,. Pág. 185.

³² Ibid. Pág. 189

Esta visión amplia de la política criminal se corresponde con una concepción también amplia de lo que deba entenderse por sistema de sanciones penales. En el plano normativo, integran el mismo tanto las normas de parte general que prevén las penas, medidas de seguridad u otras sanciones de carácter penal.

“En el marco teórico doctrinario de estos días es de generalizado conocimiento lo que debe ser y a lo que debe aspirar un régimen penitenciario moderno que responda a las proclamas de un Estado de Derecho; y que se tiene una concepción claramente diferenciada de lo que es la política criminal, de lo que es una política penal eminente represiva”.³³

El sistema penal actual empezó por expropiarle el derecho de la víctima y terminó por olvidarse de ella, que de pronto podría sentirse mejor atendida con otro tipo de intervenciones que no fuesen la eminentemente penal y penitenciaria. En la orilla opuesta encontramos al usufructuario del sistema penitenciario a quien se le expropia el derecho a la libertad para tratar de enseñarle en prisión a vivir en libertad.

No existen fórmulas mágicas, el derecho penal sigue vendiendo ilusiones y que como ha manifestado en más de una ocasión Raúl Zaffaroni “creemos con excesiva ingenuidad que el derecho penal y el sistema penal van a resolver problemas diversos tratando de darle soluciones penales a problemas sociales, cuando estos deben ser resueltos socialmente, no existe posibilidad de decretar un estado de moratoria porque se sigue recurriendo al derecho penal y a la cárcel como la respuesta de primera mano.”

3.2.4. Plan de Política Criminal y propuestas alternativas.

Admitida la necesidad histórica de dar un vuelco a cualquier plan de política criminal buscando la decisión judicial menos violenta, teniendo en cuenta como expresa Zaffaroni, “que es la fuente de legitimación del ejercicio de

³³ BARATTA, Alessandro,. Pág. 190.

poder decisorio de la agencia judicial”³⁴, la conveniencia de un primer intento honesto con la previsión de medidas alternativas a las de prisión, como parte de un plan que involucra a los códigos penal y de procedimiento penal.

Como se trata de articular las propuestas de un derecho penal alternativo y democrático coherente con la vigencia del Estado de Derecho, como parte de un plan de Política Criminal, hay que desmitificar la ideología fundamentadora de la pena, reexaminando sus límites racionales, partiendo de la premisa de que el discurso legitimante de la rehabilitación, readaptación y resocialización es perverso, pues si la Constitución de la República dice que la pena de prisión tiene como fines los de la rehabilitación, resocialización o readaptación, su incumplimiento tornan a la pena de prisión en inconstitucional.

“Hay que marcar una ruptura con el statu quo buscando propuestas alternativas más democráticas y menos violencias, no se trata de ignorar o abolir el derecho penal y la pena de prisión, por lo menos no en la hora actual; de lo que se trata es de establecer un límite prudencial y razonable a la intervención punitiva que es una manifestación de la violencia oficial. Una mayor expansión democrática en un Estado de Derecho debe significar correlativamente una menor utilización del derecho penal y de la pena. La pena por ser un mal y no tener otro fundamento filosófico que el de la retribución debe ser utilizada en casos de excepción, y sólo cuando sea socialmente necesaria, tomando en consideración la relación costo-beneficio”.³⁵

Como nos recuerda con acierto Roberto Bergalli, “la doctrina ejecutivo penal ha hecho notables tentativas de adecuar el postulado de la reeducación o resocialización al objetivo de que quien fuera sometido a tratamiento penitenciario pudiera llevar en el futuro una vida sin volver a cometer delitos

³⁴ BARATTA, Alessandro,. Pág. 192.

³⁵ ZAMBRANO P, Alfonso. Política Criminal. Páginas 88-90.

o bien para que a través de él se alcance, ante todo, la atenuación de los efectos”³⁶

La necesidad imperante de que el hombre que ha tomado el camino incorrecto, reconsidere su actitud y camine por el sendero correcto, donde la paz y la justicia le permiten desarrollarse como un ser racional.

3.2.5. Fines resocializadores de la pena.-

Analizando la intención resocializadora de la pena, que fuera aparentemente positiva, debido a que no parece conveniente desconocer el avance que ésta ha logrado sobre todo a nivel de la llamada humanización de la pena, comparándola con el sistema retributivo de la pena.

Es a partir de esta primera consideración que se debe analizar el sistema de tratamiento penitenciario, lo cual servirá para poder sostener que el sistema de reinserción social surge como una forma de evitar las consecuencias de considerar la pena como un fin en sí mismo, para pasar a ser un medio para mantener el orden interno de los establecimientos penitenciarios. Para esto se debe considerar los fundamentos de la prevención especial tanto positiva como negativa, en la medida de que trata de influir en la personalidad concreta del sujeto con el fin de modificar su actitud ante la ley y promover una adecuada integración social.

La principal ventaja de esta concepción es que no instrumentaliza al infractor como lo hacían las teorías preventivo-generales, sino, que trata de ajustarse a la medida de las necesidades de la persona que sufre la pena.

Una de las bases de esta teoría es su componente social democrático que asume una cuota de responsabilidad en los factores que han generado la conducta delictual del infractor, lo que es propio del paradigma etiológico que ha tenido gran influencia en la concepción correctiva de la resocialización.

³⁶ BERGALLI, Roberto, en *Cárcel y Derechos Humanos*, publicado en *Revista de Ciencias Penales*. Página 4.

Según Michel Foucault: “La observación del delincuente debe remontar no sólo a las circunstancias sino a las causas del delito; buscarlas en la historia de su vida, bajo el triple punto de vista de la organización, la posición social y de la educación”.³⁷

El principio de la dignidad humana se compone de un haz de principios y condiciones que la configuran, uno de los cuales es el de la libertad, tomada acá como libertad negativa, o lo que es lo mismo como derecho de defensa frente a la intervención de otros, ya sea el Estado o particulares.

Esto quiere decir que no se puede entrar a sancionar ni intervenir punitivamente en lo que el individuo cree o siente, lo que tendrá especiales consecuencias en la afectación de la libertad de conciencia y al libre desarrollo de la personalidad. Contra este argumento se señala la supuesta voluntariedad del tratamiento penitenciario; sin embargo, se verá que esto no es efectivo en la medida de que las condiciones fácticas, e incluso las normativas, del régimen penitenciario lo impiden.

Es necesario señalar que, por el contrario, uno de los efectos propios de la pena es, por el posible contagio, la desocialización, vale decir, la pérdida más o menos permanente de las condiciones que hacen posible la participación de la vida en sociedad, además del proceso de criminalización que se vive dentro de los establecimientos penitenciarios.

3.2.6. Tratamiento penitenciario.-

Lo primero que se debe tomar en cuenta al analizar el concepto de tratamiento penitenciario es que su origen pasa por dar respuesta a la pregunta de cómo tratar a los detenidos, cabe decir, cómo lograr que el comportamiento de estos estuviese de acuerdo a las exigencias internas de cada establecimiento de control y de disciplina: “Siguiendo a Michel

³⁷ BERGALLI, Roberto, en *Cárcel y Derechos Humanos*, publicado en *Revista de Ciencias Penales*. Página 8.

Foucault, en esta nueva concepción del castigo ya no es lo importante el suplicio o la expiación física que sufre el delincuente, sino que los efectos que se causen en el alma: debe suceder un castigo que actúe en profundidad sobre el corazón, el pensamiento, la voluntad, las disposiciones³⁸.

El concepto jurídico de resocialización responde a la necesidad del Estado Moderno de justificar el control de las conductas llamadas anormales, es decir, aquellas que se alejan de la norma jurídica. Por lo tanto la resocialización no podría ser ajena a una intención correctiva del individuo, esto es, que adquiriera hábitos de obediencia y de disciplina dentro del establecimiento penitenciario para que así pueda vivir, ordenadamente, en sociedad. Esto, sin duda alguna, está en contra de la libertad personal desde el punto de vista de hacer u omitir sin mediar coacción de por medio.

3.2.6.1. Influencia ideológica de la concepción de tratamiento: Es necesario darle importancia a este punto para demostrar que el concepto de tratamiento se construye a partir de un discurso presuntamente de la cultura criminológica, que como es bien sabido se basa en el estudio del comportamiento criminal y en el control de ésta. Es por eso que se puede señalar junto a Alessandro Baratta, que las características comunes de las teorías que se basan en este paradigma serían:

1. “Se pone el acento sobre las características que distinguen la socialización y los defectos de la socialización a los cuales estarían expuestos muchos de los individuos que llegan a ser delincuentes.

Esta exposición no reside tanto en la disponibilidad a delinquir del individuo como en la diferenciación de los contactos sociales y en la participación en subculturas”.³⁹

³⁸ FOUCAULT, Michel, Ob. cit. Pág. 86

³⁹ BARATTA, Alessandro, Criminología, Pág. 101

Muestran que, al menos dentro de ciertos límites, la adhesión a valores, normas y definiciones, y el uso de técnicas que motivan y hacen posible un comportamiento criminal, no son fenómenos diversos de los que se encuentran en el caso del comportamiento conforme a la ley.

La distinción entre los dos tipos de comportamiento dependería mucho menos de una actitud interior intrínsecamente buena o mala, social o asocial, en un momento dado y en una sociedad dada, el comportamiento criminal del lícito. Tras el problema de la legitimidad del sistema de valores acogido por el sistema penal como criterio de orientación para un comportamiento socialmente adecuado, se revela como determinante el problema de la definición del delito.

Incluso luego del cambio de paradigma al de control que se preocupa por las formas de definición del comportamiento criminal, las instituciones penitenciarias siguen con la idea de que la prevención del delito o su erradicación debe llevarse a cabo mediante el estudio y reconocimiento de la personalidad de su autor. Esta postura sólo puede partir de la concepción del infractor de la norma penal como una ser enfermo o anormal que debe ser corregido. Para esto basta recordar el Artículo 62 de la ley del reglamento penitenciario el cual, de suyo, nos demuestra la influencia de la concepción de Tratamiento Penitenciario: “La Administración penitenciaria desarrollará actividades y acciones orientadas a remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva y estarán dirigidas a las personas privadas de libertad o que se encuentren en el medio libre, cuando corresponda, a fin de prepararlas para que, por propia voluntad, participen de la convivencia social respetando las normas que la regulen”.

De esta manera, “la similitud entre el punto de vista etiológico, que considera los factores subjetivos como los determinantes de la conducta del sujeto, y el sociológico, atento a los factores socio-ambientales y su correspondencia entre dirigir la intervención específicamente al sujeto y actuar en el contexto

ambiental, se repite en variadas ocasiones en las disposiciones de nuestro ordenamiento penitenciario”⁴⁰.

Este sistema fracasa al necesitar de ciertos indicadores relacionados con parámetros culturales y de comportamiento de referencia que deberían transmitirse e interiorizarse a través de la intervención educativa. En la medida de que no es posible una verdadera verificación de esta interiorización, este sistema fracasaría a partir de sus propias bases, sobre todo al no poder comprobarse en forma alguna.

3.3. MARCO JURÍDICO

3.3.1. De Orden Constitucional.-

Considerando que todos los reclusos deben ser tratados como seres humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos establece, “El derecho de todas las personas, a que se respete su integridad física, psíquica y moral, que toda persona privada de la libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”⁴¹

Con el afán de proteger la integridad y los derechos de las personas internas en los Centros Carcelarios, el artículo 5 de la Convención de Derechos Humanos estipula que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”⁴²

La situación en la que los internos conviven en los centros carcelarios es deplorable, debido a las múltiples necesidades, entre las cuales se puede mencionar, la falta de una infraestructura adecuada, la falta de servicios básicos, la mala alimentación, la sobrepoblación, la delincuencia dentro de las cárceles, la corrupción carcelaria y la falta de personal idóneo, por lo que

⁴⁰ BARATTA, Alessandro, Criminología, Pág. 2

⁴¹DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, NACIONES UNIDAS (ONU) <http://www.un.org/spanish/>, 15H20, 23/04/2011

⁴² Ibidem 15H45, 23/04/2011

resulta incompatible con la obligación de tratar a los reos con el respeto debido que por la calidad de seres humanos se merecen.

La Constitución de la República del Ecuador, Sección decimotercera, la Rehabilitación Social, Art. 201, garantiza que: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar libertad”⁴³.

El objetivo del encierro carcelario debe basarse principalmente en realizar una serie de tratamientos que permitan rehabilitar a estos individuos. Sin embargo, esto no es factible debido a que la situación actual dentro de las cárceles existentes es muy inhóspita, llegando a ser prácticamente inhumana, si bien es cierto las previsiones normativas para la ejecución de las penas contienen el marco jurídico indispensable para que esta política criminal se dé, no es menos cierto que ello no resulta viable al no cumplir y brindar el Estado las condiciones adecuadas y necesarias para la rehabilitación de los internos, tales como la infraestructura apropiada, el personal capacitado para ofrecer a los internos el proceso de rehabilitación. En consecuencia, advirtiendo las carencias actuales la política penitenciaria resulta ser un axioma al quedar sólo en un propósito de tratar de reeducar y resocializar al delincuente.

El artículo 203 del mismo cuerpo legal, establece que el sistema penitenciario se regirá por las siguientes directrices:

⁴³CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 201, Pág. 38

1. “Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.
3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.
4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.
5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.”⁴⁴

De acuerdo a lo manifestado en el artículo precedente el Sistema Penitenciario no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el

⁴⁴ Constitución de la República del Ecuador, Art. 203, Pág. 38 – 39.

Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación, capacitación y reincorporación del penado a la sociedad; con lo cual la Constitución reconoce y protege los derechos fundamentales de los internos.

La realidad en los Centros Carcelarios ecuatorianos, no se asemeja a lo establecido en la Constitución ya que no existe una verdadera rehabilitación para el reo, se han realizado planes de producción artesanal, pero estos no dan resultados, por lo que, paulatinamente se han dejado a un lado aquellas formas de subsistir, ya sea porque no hubo el apoyo necesario tanto del Estado, del personal, de la sociedad en general, o por falta de interés por parte de los internos.

No existen condiciones, ni oportunidades requeridas, para que quienes hayan estado privados de la libertad puedan ser reinsertados a la sociedad; existen casos fehacientes de ex-convictos que al salir de las cárceles, se encuentran a la deriva y con una cruda realidad, sin trabajo, sin familia y con la discriminación por parte de la sociedad.

3.2.2. En la Legislación Nacional.

Por otro lado el Código de Ejecución Penas y de Rehabilitación Social, Art. 10 garantiza que: “El Sistema Penitenciario Nacional reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra la Constitución Política de la República y el derecho penal: y, consecuentemente, aplicará, en la ejecución de las mismas, la individualización del tratamiento.”⁴⁵

De acuerdo al artículo anterior, cada persona será sentenciada individualmente por los actos o infracciones cometidos, nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo acto, todos tendrán derecho a la rehabilitación individual y grupal, nadie será discriminado por el acto cometido, sino que iniciará un proceso de rehabilitación, es aquí donde se

⁴⁵ Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social. Art. 10. Pág. 8.

debe hacer hincapié, y recalcar que el tratamiento al que hace referencia el artículo precedente no existe, los derechos de los internos una vez más se quedan escritos en una ley que no es aplicada, debido a la falta de planes y políticas encaminadas a rehabilitar al interno.

Las cárceles se han convertido en simples lugares de encierro, que no cuentan con el personal ni las condiciones necesarias para iniciar el tratamiento de rehabilitación que garantizan las leyes ecuatorianas, es de conocimiento general que el personal que labora en los centros carcelarios es limitado y sobre todo no está capacitado, lo cual constituye un limitante para iniciar un proceso de rehabilitación, sea en forma grupal, o en forma individual.

El mismo cuerpo legal Art. 11 establece que, “El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.”⁴⁶

El principal objetivo que el Sistema Carcelario se ha planteado, es la rehabilitación integral del interno, quien al cumplir la sentencia, debería encontrarse verdaderamente rehabilitado para poder ser reinsertado a la sociedad y de ésta forma evitar que vuelva a delinquir; por lo que se debe concienciar a la sociedad en general la no discriminación, a quienes han estado encarcelados y les permitan convivir adecuadamente.

Es aquí donde se debe preguntar, ¿cómo se puede alcanzar el objetivo de una rehabilitación Integral, si las cárceles de nuestro país no son aptas ni cuentan con las condiciones requeridas para aplicar el proceso de rehabilitación? Y es aquí donde recordamos las condiciones en las que los mal llamados Centros de Rehabilitación Social se encuentran; infraestructura deplorable, los reclusos habitan en condiciones inhumanas, la población

⁴⁶ Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social. Art. 11. Pág. 8.

penitenciaria crece cada día más y más, sin encontrar una solución para contrarrestar la delincuencia, éstas personas al salir de las cárceles siguen siendo las mismas, y en la mayoría de casos más peligrosas debido a que la cárcel se ha convertido en una escuela del delito.

La paupérrima realidad de los internos lo único que ha creado es una bomba de tiempo que está por estallar.

El artículo 12 del Código de Ejecución y Penas, manifiesta que para dar cumplimiento a los objetivos planteados por el Sistema Carcelario, “se establece el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico-administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta, en uno de los centros determinados en el Capítulo III del Título IV de esta Ley, o asciende o desciende de cualquiera de los niveles allí establecidos”.

El Sistema Progresivo, se lo ha incorporado con la finalidad de cumplir acertadamente con lo establecido en el código de Ejecución y Penas; al leer ésta disposición pareciera que realmente existe y se realiza en los centros carcelarios; me atrevo a decir que no se practica nada de lo estipulado, por cuanto este sistema pretende lograr fines técnicos a través de la administración, la cual requeriría espacio físico, personal idóneo, nuevas técnicas adecuadas y medios económicos para la aplicación de este sistema.

En lo referente al artículo 13 del mismo cuerpo legal; manifiesta las *características generales del régimen progresivo*.

- a) *La individualización del tratamiento*; con la individualización de los tratamientos se aspira a que todo delincuente reciba los beneficios médicos psicológicos adecuados a su personalidad, cosa ideal pero prácticamente imposible, ante el hecho del poco personal existente especializado.

- b)** *La clasificación biotipológica delincuencia;* sería el segundo pilar del régimen progresivo, pero también el más complicado debido a que como ya se mencionó en líneas anteriores no existe el espacio físico suficiente como para clasificar a los internos y separarlos unos de otros.

En materia de biotipología, hay muchas clasificaciones de todos habrá que establecerse una tipología somática que según Krichmer, está dada sustancialmente por asténicos (flacos), pícnicos y atléticos (espalda triangular); por otra parte se debería formar grupos por una clasificación psicológica de personalidad, manera de ser, tendencias e impulsos que descubren, si fuera posible, las anormalidades como la paranoia o las personalidades psicopáticas, labor esencialmente científica, a cargo de los psiquiatras y psicólogos.

Es difícil realizar una división biotipológica que separe a los internos de acuerdo a los delitos y grados de peligrosidad.

- c)** *La clasificación de los centros de rehabilitación social;* en nuestro país es muy difícil que se pueda realizar ésta clasificación, por cuanto los distintos centros de rehabilitación social en las diversas provincias del país tienen que transformarse en centros de mínima, mediana, máxima seguridad y en muchos casos a la vez en masculinos y femeninos, lo que no permite adecuar a los internos en el centro que corresponde acorde a su clasificación, sino que, tiene que convivir con los demás internos que tienen distintos grados de peligrosidad.
- d)** *La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno;* las asignaciones presupuestarias que reciben los centros carcelarios no se encuentran establecidos acorde a las necesidades que generan dichos lugares, por lo que es necesario que se destine recursos económicos que permitan y sobre todo que permitan mejorar el sistema carcelario de todo el país.

De igual forma el artículo 14, establece que “El régimen especial de tratamiento que se proporcionará a los procesados se regirá por las normas que se determinen en el Reglamento General de los centros de rehabilitación social y por las disposiciones generales y particulares que emanen del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.”

Aparentemente y de acuerdo con lo establecido se debería aplicar a los internos un tratamiento resocializador, dando de ésta manera cumplimiento a lo estipulado por las leyes; pero la realidad es otra y se lo puede constatar al visitar el centro carcelario de nuestra ciudad, en el cual se puede evidenciar que la infraestructura y las condiciones que presta este centro no son las adecuadas como dar inicio al proceso de rehabilitación de los internos.

El artículo 15 del Código de Ejecución y penas establece que “para los fines de diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos en los centros de rehabilitación social, se adoptará el régimen basado en el siguiente procedimiento:

a) Diagnóstico:

1. Estudio del delito;
2. Estudio socio-familiar y ecológico;
3. Estudio médico y psicológico;
4. Definición del mecanismo criminodinámico; y,
5. Definición del índice de peligrosidad.

b) Pronóstico:

Establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el sistema; y,

c) Ubicación poblacional en base a la siguiente clasificación biotipológica:

1. Por estructura normal;
2. Por inducción;

3. Por inadaptación;
4. Por hipoevolución estructural; y,
5. Por sicopatía.”

Siguiendo éstos lineamientos, acorde a lo estipulado en el Código de Ejecución de Penas, el artículo 16 manifiesta que, dentro de cada centro de rehabilitación social, la progresión se realizará por la evaluación permanente del interno, en base a los aspectos social, biosicológico, laboral y disciplinario.

Art. 17.- Las conclusiones a que llegaren los diversos departamentos de los centros de rehabilitación social se comunicarán, con el informe respectivo, a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, la que, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento, hará la distribución prevista en el literal e) del Art. 9 de esta Ley.

Siendo plasmado en el Código de Ejecución de Penas el cual promueve el respeto de la dignidad del interno, su reeducación, rehabilitación a fin de lograr su reinsertarlo en la sociedad.

Es deber del Estado el garantizar la paz social, no se puede permitir bajo ningún concepto, la ruptura de este orden y para evitarlo es necesaria la creación de penas que una vez cumplidas, en unión con un buen sistema de rehabilitación social, eviten la reincidencia y el incremento de la delincuencia, con trabajo y educación.

3.2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA

La situación por la que atraviesan los centros carcelarios en los países vecinos al igual que en Ecuador es crítica. “El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), expresa que existe una muy grave situación penitenciaria en toda la región Latinoamericana, territorio en el que entre 1.992 y 2.011 en la mayoría de países se ha triplicado el número de presos, provocando una sobrepoblación en las prisiones, gran aumento del

hacinamiento, suicidios y homicidios al interior de las cárceles, sobresaliendo los casos de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, México, Panamá, Perú, Uruguay, Ecuador y Nicaragua.”⁴⁷

Es necesario realizar un estudio comparativo del sistema carcelario de los países vecinos y de América Central, para conocer las realidades carcelarias, debido a que actualmente, los modernos sistemas penitenciarios aparentemente se convierten en garantes de los Derechos Humanos del interno. Asimismo, se debe destacar, el hecho de que los sistemas penitenciarios latinoamericanos, pretenden cumplir con el objetivo primario que impregna a sus instituciones carcelarias, el relativo a la readaptación social del recluso, con independencia de los otros fines, disponiendo para su consecución, de los medios jurídicos, materiales y personales indispensables.

En **Argentina**, el Sistema Carcelario está regido por pautas establecidas en Tratados Internacionales y por reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y recomendaciones relacionadas aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas en 1955, en Ginebra (Suiza). La Ley Penitenciaria Nacional en su artículo 12 establece que “El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.”⁴⁸

Debiendo utilizar el régimen penitenciario, de acuerdo a las necesidades peculiares de cada caso, los medios de prevención y de tratamiento correctivo, educativo, asistencial y de cualquier otro carácter de que pueda disponerse, en base a los progresos científicos que se realicen en la materia. La ejecución de las penas estará exenta de tortura, maltratos, así como de actos o procedimientos vejatorios o humillantes para la persona o condenado.

⁴⁷. La Crisis Carcelaria en América Latina, www.la tarde.com, 29/09/2011. 18H00.

⁴⁸ La Crisis Carcelaria en América Latina, www.la tarde.com, 29/09/2011. 18H00.

En la legislación de éste país, observamos similitud en cuanto al tratamiento de los internos con el nuestro, pues se adopta también el sistema progresivo como principal arma de rehabilitación.

México, con el objetivo de disminuir los malos efectos de la prisión y de lograr que el individuo escape fácilmente a la reincidencia, se ha concebido por el Código Penal vigente el derecho a la libertad preparatoria, al cumplir el sujeto dos terceras partes de su condena.

“La prisión abierta sustituye los medios de seguridad material con los controles morales del propio sujeto, que ha sido seleccionado gracias a su buena conducta, al hecho de participar regularmente en las actividades educativas y que por otros datos revele su efectiva readaptación social, como factor determinante para la concesión o la negativa de dicha remisión parcial”.⁴⁹

Chile, la administración penitenciaria desarrolla sus actividades y acciones en la perspectiva de remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva y están dirigidas a las personas privadas de libertad o que se encuentran en el medio libre, cuando corresponda, a fin de prepararlas para que, por propia voluntad, participen en la convivencia social respetando las normas que la regulan.

Las actividades y acciones, desarrolladas en este sentido, tienen como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social del interno y en su programación atiende las necesidades específicas de cada persona a quien se dirigen.

En esta línea, la administración penitenciaria fomenta y desarrolla actividades deportivas, recreativas y culturales por parte de los internos.

⁴⁹ [www. Universidad abierta.com](http://www.Universidadabierta.com)

(Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Decreto Supremo N° 518 de 19998, Arts. 92 al 95).

Perú, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos indica que el tratamiento tiene por objeto: "...inculcarles la voluntad de vivir conforme a ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad". Asimismo, indica que el tratamiento "deberá recurrir a la asistencia religiosa, a la instrucción, a la orientación y formación profesional, a métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso"⁵⁰. Así también no puede estudiarse aisladamente el Tratamiento Penitenciario con fines a la Resocialización de los internos sin comprenderse al sistema penitenciario y a la realidad carcelaria que lo engloba en su conjunto y que es el escenario en que se desarrollan.

El Tratamiento Penitenciario en el Perú tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. El tratamiento consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos o más precisamente andragógicos – sociales, laborales, y aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno. El tratamiento penitenciario en las cárceles está aún lejos de cumplir con las exigencias mínimas de esta norma. Los factores son diversos, destacando: el insuficiente personal para realizar esta labor, la falta de recursos logísticos para desarrollar adecuadamente las tareas de tratamiento, las dificultades en la infraestructura, la clasificación de internos de acuerdo a determinadas variables (primarios, reincidentes, bandas organizadas, jóvenes, adultos, etc.), el trato del personal, entre otros.

⁵⁰ Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Decreto Supremo N° 518 de 19998, Arts. 92 al 95.

El tratamiento es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas y privadas, la familia y la sociedad". Esta explicación, con más detalle sobre tratamiento, nos lleva a concluir que lamentablemente los planes y programas que se aplican no son los adecuados, pues la cárcel actual no rehabilita, sino genera mayor delincuencia y criminalidad.

Venezuela; el tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción de los penados; pretendiendo hacer del interno una persona con la intención y capacidad de vivir respetando la Ley Penal.

El Estado Venezolano aplica el tratamiento penitenciario, inspirado en la corriente positivista, con fines asistencialistas, donde se pretende generar el cambio de conducta del delincuente a través de métodos de intervención de la personalidad. Tal modalidad deja de lado los elementos socioeconómicos que de diversas formas generan la conducta delictiva; esto limita considerablemente la posibilidad de lograr la supuesta readaptación, motivado a que el individuo al regresar a su comunidad de origen se encuentra con las mismas necesidades que posiblemente lo hicieron ir a la cárcel.

La legislación penitenciaria venezolana, al referirse al tratamiento, en la Ley de Régimen Penitenciario dispone: La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del periodo de cumplimiento de pena y consecutivamente expresa; los sistemas y tratamientos serán concebidos para su desarrollo gradualmente progresivo, encaminados a fomentar en el penado el respeto así mismo, los conceptos de responsabilidad y convivencia sociales y la voluntad de vivir conforme a la Ley.

Mientras que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como instrumento legislativo rector del País, pauta las formas de funcionamiento del Sistema Penitenciario, haciendo referencia a modalidades, actividades de tratamiento, respeto a los Derechos Humanos, formas de administración, Todo esto indica que en el País existe un cúmulo de leyes vigentes, acordes con la legislación internacional, que prescriben la obligación de implementar actividades de tratamiento a la población reclusa; pero la situación se presenta con profundas limitaciones en los aspectos operativos, más que en los legales.

Cuba; al triunfo revolucionario en 1959, se había heredado un sistema penitenciario caracterizado por la promiscuidad, la corrupción judicial y administrativa, el crimen despiadado, la discriminación racial y social y el tratamiento brutal al hombre sancionado en detrimento de su integridad y dignidad humana.

Desde el propio triunfo revolucionario se comenzó un proceso de transformaciones que contribuyeron al mejoramiento de la condición humana y conducta social a los privados de libertad.

Este proceso se orientó, entre otras, en las direcciones siguientes:

- Adopción de un sistema progresivo más avanzado y justo.
- Criterios de clasificación de la población penal que aseguran mejor tratamiento colectivo e individualizado.
- Incorporación voluntaria al trabajo socialmente útil y remunerado, con fines educativos y de asistencia y seguridad social para la familia.
- Organización de un subsistema educacional para la enseñanza general y técnica insertado en el sistema educacional gratuito del país.
- Organización de un subsistema de atención médica y estomatológica primario y especializado, insertado en el sistema nacional de salud.

- Desarrollo de actividades de carácter artísticas, culturales y deportivas con la participación de instituciones de gobierno y organizaciones sociales y de masas.

Desde ese entonces, mucho se ha avanzado en este terreno; y, fueron construidas o acondicionadas instalaciones como centros penitenciarios con mejores condiciones de reclusión, la población penal participó activamente en la ejecución de obras sociales y económicas (escuelas, centros productivos, viviendas y otras) así como en la producción de alimentos, producciones varias y de materiales de construcción, las cuales además de contribuir a formar valores humanos, representaron importantes aportes económicos y sociales y tuvieron un importante impacto social en los reclusos y sus familiares.

Unido a lo anterior, a la población penal se le garantizó su instrucción escolar, capacitación técnica en oficios, una adecuada alimentación y comunicación con su familia y un trato justo y humano.

Costa Rica, según el Instituto Latinoamericano de la ONU, resalta la capacidad del personal y la calidad de los programas penitenciarios costarricenses.

La calidad del sistema penitenciario desde su personal hasta la infraestructura destaca positivamente a nivel latinoamericano.

Costa Rica, destaca en América Latina como ejemplo de los sistemas penitenciarios por la formación de su personal y estabilidad de sus programas de reforma, según la evaluación realizada por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (Ilanud).

El director del Ilanud, Elías Carranza, presentó como los mejores sistemas penitenciarios de la región al desarrollado por las autoridades costarricenses

y el esquema de República Dominicana. En ese sentido, destacó características importantes como la elevada formación de todos sus funcionarios, la estabilidad profesional que se ofrece a los trabajadores y la ininterrumpida continuidad del programa de reforma del sistema.

El director del Ilanud destacó que la desigual distribución de los ingresos entre la población es una de las principales causas de delito de los países de América Latina y rechazó atribuir el aumento de la inseguridad solamente a la "pérdida de valores".

Como ejemplo destacó a Guatemala y Estados Unidos, dos países del continente americano con pena de muerte y con los índices de homicidio más altas. "Poniendo la pena extrema no vamos a reducir la criminalidad, si queremos mejorar la sociedad en su conjunto hay que tener una justicia sensata", acotó Elías Carranza.

Para dar un panorama más claro, sobre los alcances del estudio indicó que Bolivia, con una tasa de 85 reos por cada 100.000 habitantes, es el país con menos reclusos, mientras que Guatemala (88), Paraguay (100), Ecuador (118) y Nicaragua (120) están también en la cola de los países de América Latina en cuanto a presos por habitante.

"Con la justicia penal hay que solucionar los problemas penales, pero cuando tenemos más del 50 por ciento de pobreza no podemos resolver los problemas sociales con justicia penal", comentó el Director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

Por su parte, la abogada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Romina Sijniensky explicó que han detectado en las cárceles latinoamericanas muertes violentas y superpoblación.

4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. MATERIALES y METODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico es preciso indicar que apliqué el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca del Sistema Penitenciario en el Ecuador, una verdadera rehabilitación social en el Ecuador. Fue válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, realicé el análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado en las ciencias jurídicas me permitió realizar una investigación “socio-jurídica”, que se concreta al área del Derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, el efecto social que cumple la normatividad en determinadas relaciones sociales o interindividuales. De modo concreto procuré establecer el nexo existente entre el sistema penitenciario y la reinserción social de los reos.

4.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Utilicé los procedimientos de observación, análisis y síntesis en la investigación jurídica propuesta, auxiliándome de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas

técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis general, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en tablas, barras o centogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, los que sirvieron de base para la verificación de objetivos e hipótesis y para deducir las conclusiones y recomendaciones.

5. RESULTADOS

5.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

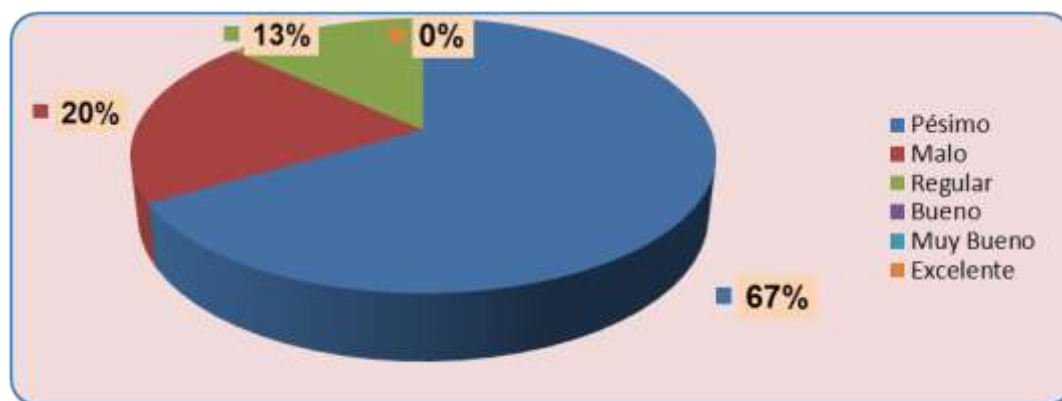
Conforme lo previsto en mi proyecto de investigación utilicé la técnica de la encuesta en la presente investigación, en el número de treinta, encuestados con un contenido de nueve preguntas, dirigidas a obtener valiosos criterios de prestigiosos profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja, distribuidos según su campo ocupacional en el libre ejercicio de la profesión; todos éstos conocedores del Derecho, a fin de contrastar la hipótesis planteada y cumplir con los objetivos y lineamientos de mi Plan de Investigación.

He considerado utilizar cuadros estadísticos y gráficos que permitan visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos.

Primera Pregunta:

Considera usted que el Sistema Carcelario de nuestro país es:

CUADRO N° 1		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Pésimo	20	67%
Malo	6	20%
Regular	4	13%
Bueno	0	0%
Muy Bueno	0	0%
Excelente	0	0%
TOTAL	30	100%



FUENTE: 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.
ENCUESTADOR: Ruth Vanessa Valdivieso Montoya.

Interpretación:

En esta primera interrogante, la cual consta de 6 alternativas, de los 30 profesionales de derecho encuestados que representan el 100%, manifestaron en un número de 20 personas equivalente a un 67% que el Sistema Carcelario de nuestro país es Pésimo; 6 personas equivalente a un 20% indicaron que es Malo; 4 personas equivalente a un 13% señalaron que es Regular; y; las opciones de Bueno, Muy Bueno y Excelente no obtuvieron porcentaje alguno.

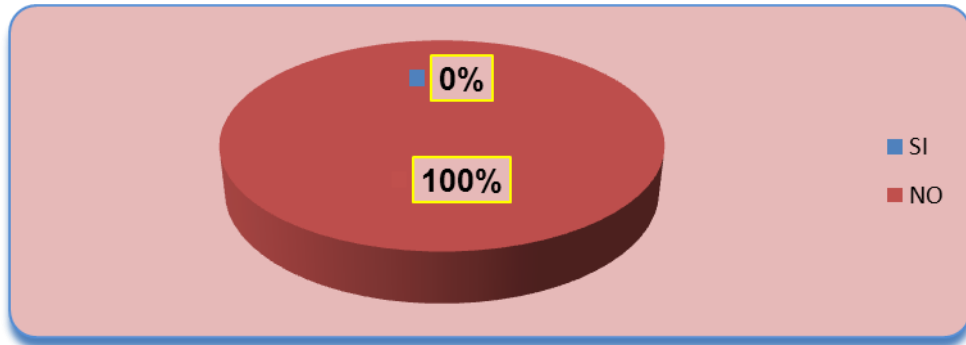
Análisis.-

Los encuestados manifiestan en mayoría que el Sistema Carcelario de nuestro país es pésimo, debido a las necesidades que las cárceles de nuestro país presentan, ya que no cuentan con las condiciones adecuadas, tanto en infraestructura física, como en personal capacitado para ayudar a los internos en el proceso de rehabilitación; las cárceles simplemente se han convertido en centros de corrupción.

Segunda Pregunta:

¿Cree usted que los internos de los centros carcelarios de nuestro país reciben un tratamiento adecuado, es decir una verdadera rehabilitación?

CUADRO N° 2		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%



FUENTE: 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.
ENCUESTADOR: Ruth Vanessa Valdivieso Montoya.

Interpretación:

En cuanto a esta interrogante, el total de los encuestados que son de 30 personas y que representan el 100%, se apuntalaron por la alternativa del “NO”, debido a que consideran que no existen profesionales competentes y que además las condiciones de vida de los internos son infrahumanas.

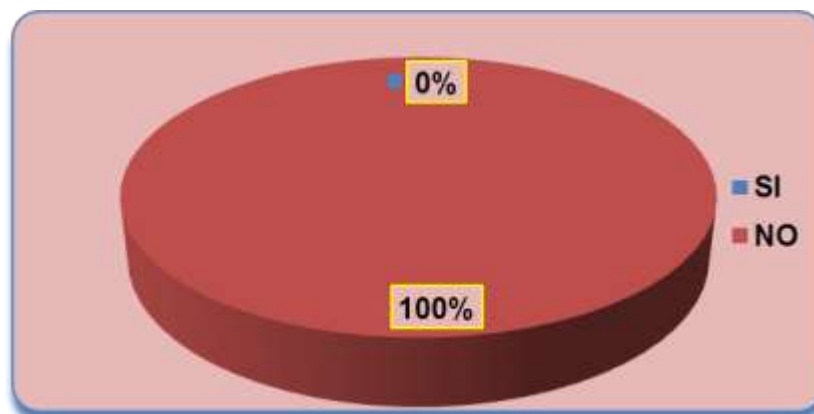
Análisis:

Tomando como base el análisis que antecede se puede colegir que los internos de los centros carcelarios no reciben un tratamiento adecuado, debido a que no cuentan con el personal suficiente como para que se pueda iniciar un proceso de rehabilitación.

Tercera Pregunta:

¿Considera usted que el tratamiento que reciben los internos en los Centros Carcelarios, les permite ser reinsertados a la sociedad al cumplir con la condena que les ha sido impuesta?

CUADRO N° 3		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%



FUENTE: 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.
ENCUESTADOR: Ruth Vanessa Valdivieso Montoya.

Interpretación:

En cuanto a esta interrogante, el total de los encuestados 30 personas que representan el 100%, se apuntalaron por la alternativa del “NO”, ya que consideran que no existe rehabilitación y por lo tanto no reciben ningún tratamiento, por lo que difícilmente pueden ser reinsertados a la sociedad.

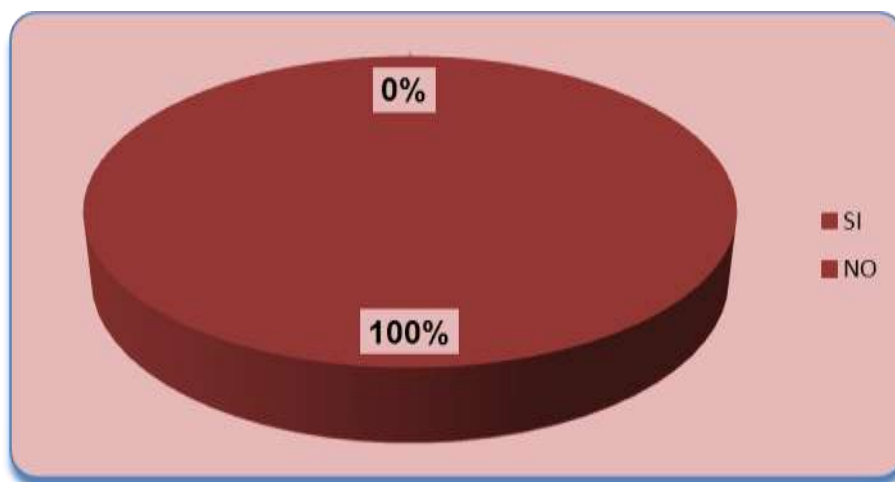
Análisis:

Por lo expuesto en el análisis se puede deducir que el inexistente tratamiento para los internos, impide que estos al cumplir su condena puedan ser reinsertados a la vida social y tener una vida normal, esto debido a que no existen políticas de reinserción, de educación y de profesionalización para que el reo cuando cumpla su condena pueda salir y defenderse en la sociedad.

Cuarta Pregunta:

¿Cree usted que los Centros Carcelarios cuentan con suficiente personal que permita brindar un tratamiento integral a todos los internos en el proceso de rehabilitación?

CUADRO N° 4		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%



FUENTE: 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.
ENCUESTADOR: Ruth Vanessa Valdivieso Montoya.

Interpretación:

De igual forma los encuestados es un total de 30 personas equivalente al 100% optan por la opción "NO", ya que consideran que no existe el personal suficiente para atender la gigantesca población carcelaria.

Análisis:

Acorde a los criterios emitidos por los encuestados, considero que la cantidad excesiva de internos, la falta de recursos económicos y el poco personal destinado a la valoración de los internos son factores que impiden que los reos reciban el tratamiento adecuado para su rehabilitación.

Quinta Pregunta:

¿Cree usted que el personal que labora en los centros carcelarios está lo suficientemente capacitado como para dirigir el proceso de rehabilitación de los internos?

CUADRO N° 5		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%



FUENTE: 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.
ENCUESTADOR: Ruth Vanessa Valdivieso Montoya.

Interpretación:

De igual forma los 30 encuestados, equivalente al 100%, consideran que el personal no está capacitado como para brindar el tratamiento que los internos ameritan y que además se encuentra garantizado en la Constitución.

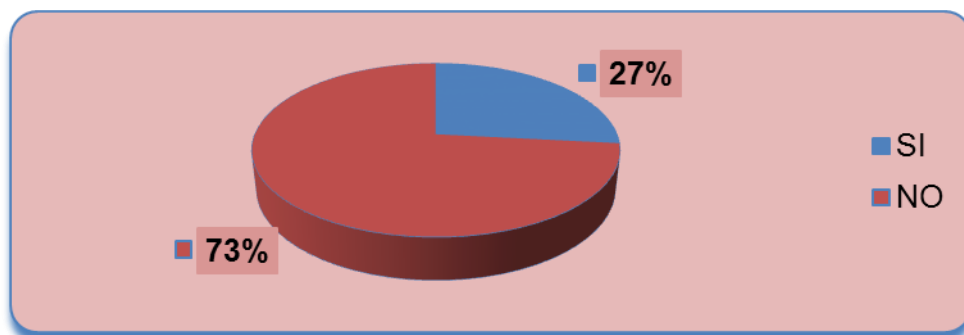
Análisis:

Tomando como referencia las respuestas emitidas por los encuestados, puedo deducir que lamentablemente el personal de los centros carcelarios, específicamente los guías carcelarios no se encuentran capacitados, ya que en la mayoría de casos nos podemos encontrar con personas que solamente ha aprobado la primaria y también con casos de analfabetismo.

Sexta Pregunta:

¿Considera usted que una persona que ha estado interna en un centro carcelario por varios años, al salir de éste puede conseguir un trabajo y tener una vida normal?

CUADRO N° 6		
VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	27%
NO	22	73%
TOTAL	30	100%



FUENTE: 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.
ENCUESTADOR: Ruth Vanessa Valdivieso Montoya.

Interpretación:

De los 30 encuestados que equivale al 100%, 22 personas equivalente al 73% optaron por la alternativa “NO” ya que consideran con los internos no reciben la rehabilitación ni el apoyo necesario para poder ser reinsertados a la sociedad; y, por el “SI” 8 personas que equivalen al 27%; la razón es que consideran que son pocos los internos que aprovechan el tiempo en las cárceles y aprenden un oficio por lo que posiblemente pueden conseguir un trabajo al cumplir su condena.

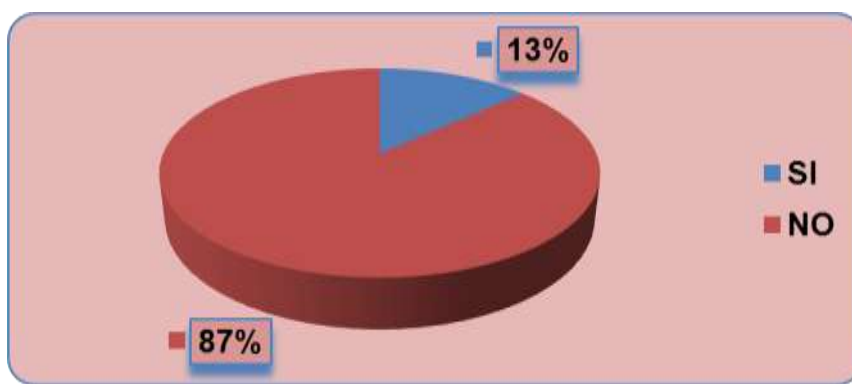
Análisis:

La falta de motivación y de aplicación de nuevos métodos y políticas en los centros carcelarios impiden que se cumplan las garantías Constitucionales en lo referente a la rehabilitación que el interno debe recibir en los centros Carcelarios, por lo que considero que no existe motivación alguna para que estas personas quieran cambiar su vida delincencial por una vida digna, con honradez y trabajo.

Séptima Pregunta:

¿Conoce usted sobre personas que luego de cumplir una condena y encontrarse en uso y goce de su libertad, estén laborando y manteniendo una vida normal sin estigmatismos?

CUADRO N° 7		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13%
NO	26	87%
TOTAL	30	100%



FUENTE: 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.
ENCUESTADOR: Ruth Vanessa Valdivieso Montoya.

Interpretación:

De los 30 encuestados que equivale al 100%, 26 personas equivalente al 87% optaron por la alternativa “NO”, ya que consideran que la sociedad siempre va a tener una mala impresión de un ex carcelario, y 4 personas que equivalen al 23% optaron por el “SI”, ya que conocen casos de personas que si se encuentran trabajando normalmente aunque siempre son discriminados.

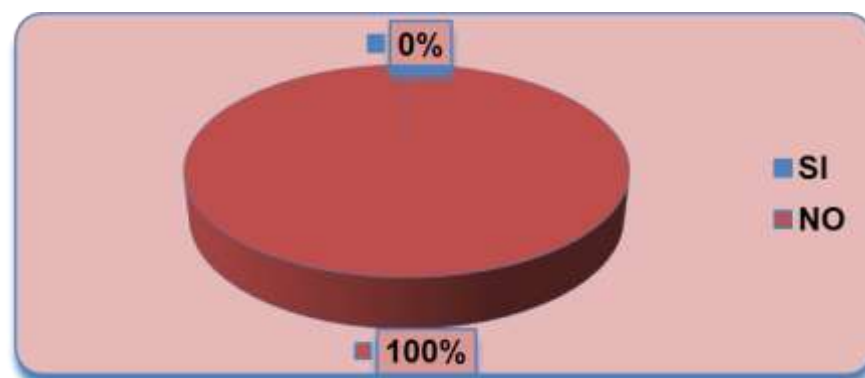
Análisis:

De los criterios emitidos, considero que si bien es cierto existen casos de personas que al cumplir su condena están trabajando, pero cabe destacar que son muy pocos comparado con la población carcelaria existente; la sociedad en general se encarga de discriminarlos por lo tanto orillarlos a que vuelvan a delinquir.

Octava Pregunta:

¿Conoce usted si, existe personal que evalúe esa reinserción y nueva forma de vida de los ex - presidiarios?

CUADRO 8		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%



FUENTE: 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.
ENCUESTADOR: Ruth Vanessa Valdivieso Montoya.

Interpretación:

Los 30 encuestados, equivalente al 100%, optaron por la opción “NO”, ya que consideran que no existe personal que evalúe la reinserción social de los ex-convictos.

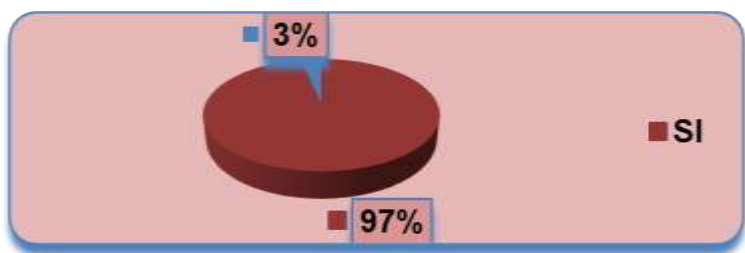
Análisis:

Es evidente que el sistema no ofrece las mayores garantías para incorporar a los individuos a la sociedad en un medio activo laboral, el seguimiento se encuentra en teoría pero nada se hace por ejecutarlo, la misma psicóloga indica que no existen recursos para esto y no puede efectivizarse, que es una especie de sondeo general, que al final no presenta mayores datos efectivos de la reinserción de estas personas.

Novena Pregunta:

¿Estima usted necesario establecer una propuesta jurídica que incorpore la ejecución obligatoria de programas y talleres de capacitación encaminados a la educación integral del presidiario y que permitan una verdadera rehabilitación y reinserción social?

CUADRO N° 9		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%



FUENTE: 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.
ENCUESTADOR: Ruth Vanessa Valdivieso Montoya.

Interpretación:

Los 29 encuestados, equivalente al 97%, optaron por la opción "SI", ya que consideran que no existe una verdadera educación o regeneración de los individuos que han cometido delitos cualquiera que estos sean, que es claro que los centros de supuesta rehabilitación se convierten en centros del perfeccionamiento delincencial y hay que tomar medidas urgentes para cambiar esta realidad, mientras que 1 que corresponde al 3% dice que no es preciso porque ya se encuentra en la ley.

Análisis:

La delincuencia que aflora en los actuales momento, necesita un cambio radical, es preciso empezar con una política adecuada que involucre estamentos importantes de la sociedad, todos estos componentes generarían una mejor posibilidad de cambio en la conducta de los privados de libertad, la educación ha sido el camino de libertad a la culturalización e ignorancia, erradicar esto significaría luego emprender en fuentes de trabajo

donde puedan laborar estas personas, la verdadera rehabilitación no consiste en el aumento de la pena en base al delito cometido sino en erradicar el fenómeno criminológico que genera inestabilidad social.

5.2. PRESENTACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

Así mismo utilicé la técnica de la entrevista, en la presente investigación, en un número de cinco, con un contenido de nueve preguntas, pero con la particularidad de que estas fueron realizadas a funcionarios judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Loja y a Agentes Fiscales; y, es decir personas vinculadas con el derechos con más experiencia en el tema; todas estas personas de la Ciudad de Loja, entrevista cuyos resultados son los siguientes:

Así mismo utilicé la técnica de la entrevista, en la presente investigación, en un número de diez, con un contenido de diez preguntas, pero con la particularidad de que estas fueron realizadas a dos grupos de profesionales del Derecho a funcionarios judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Loja; y, a profesionales en libre ejercicio de la profesión, que también están dedicados a la cátedra universitaria, es decir personas vinculadas con el derechos con más experiencia en el tema; todas estas personas de las Ciudad de Loja, entrevista cuyos resultados son los siguientes.

Debo indicar que para poder efectivizar y viabilizar las respuestas de las entrevistas, me permití ubicarlas en un solo conjunto por pregunta, de esta manera pude consensuar cada respuesta en lo más elemental y de esta manera poder tener lo más importante de los criterios vertidos por los profesionales.

PRIMERA PREGUNTA:

¿Qué opina usted sobre el sistema carcelario de nuestro país?

En esta interrogante el grupo de profesionales, coinciden en que el Sistema Carcelario de nuestro país regido por los centros de rehabilitación social, ha colapsado desde hace muchos años atrás, debido a varios factores entre los cuales mencionan la sobrepoblación carcelaria, la falta de presupuesto económico y sobre todo el incumplimiento constitucional en lo referente a uno de los principales objetivos para los que fueron creados los centros carcelarios y que además se encuentran garantizado constitucionalmente como es la rehabilitación integral para la reinserción social de los internos.

Comentario:

De las respuestas emitidas por los entrevistados, se puede colegir que el Sistema Carcelario de nuestro país atraviesa por una grave crisis, ya que es evidente el incumplimiento de los preceptos constitucionales en lo referente a la rehabilitación de los internos para su posterior reinserción a la sociedad; si bien es cierto el actual gobierno se ha preocupado por mejorar el Sistema Carcelario con la creación de nuevas cárceles, considero que esto es, simplemente el primer paso para tratar de mejorar uno de los problemas que presentan las cárceles de nuestro país, como es la sobrepoblación de internos, los cuales habitan en situaciones infrahumanas; el problema de la inexistente rehabilitación social requiere una reestructuración total de los Centros Carcelarios en lo referente a la situación económica y a la falta de personal dirigido a la rehabilitación de los internos, para que las cárceles dejen de ser simples depósitos humanos.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Cree usted que en los centros carcelarios los internos reciben una rehabilitación adecuada?

Ante esta pregunta nueve de los entrevistados consideran que en algunas cárceles si existen centros artesanales, escuelas, capacitaciones, pero que funcionan a medias; uno de los entrevistados manifiesta que en estos centros de rehabilitación existe un sistema multidisciplinario de educación,

psicológico y laboral, que al ser aplicado ayudaría, pero que en realidad no se cumple ya que no existe una verdadera rehabilitación y por lo tanto no se da la reinserción social.

Comentario:

Ante los criterios emitidos cabe resaltar que, si bien es cierto, la Constitución de la República y el Código de Ejecución de Penas, garantizan la rehabilitación de los internos para su posterior reinserción, esto simplemente queda escrito ya que es evidente que debido al incumplimiento de estas normas y la falta de políticas innovadoras para mejorar el Sistema Carcelario, los internos no reciben una rehabilitación adecuada.

TERCERA PREGUNTA:

¿Considera usted que la inexistente rehabilitación en los Centros Carcelarios, impiden la reinserción de los reos, tanto en el ámbito social como laboral?

Los entrevistados en su totalidad manifiestan que la falta de una adecuada rehabilitación obviamente influye en la reinserción social de los internos de los centros carcelarios; cinco de ellos consideran que es debido a la falta de recursos económicos que el Estado no entrega, por lo que no pueden cumplir el noble cometido que es el de rehabilitarlos mientras se encuentran internos, con el objeto de que cuando cumplan la condena impuesta por algún tribunal de garantías penales ellos salgan y puedan prestar servicio eficiente, servicio honrado a la sociedad; y, cinco de los entrevistados manifiestan que es debido a la falta de aplicación de la inter-disciplina como es lo social, lo psicológico y lo laboral, ya que por lo general los internos en el tiempo que están encerrados no hacen nada productivo.

Comentario:

El simple hecho de que los internos no dediquen su tiempo a realizar una actividad productiva, presupone que cuando estos salgan de las cárceles no puedan reinsertarse a la sociedad.

CUARTA PREGUNTA:

¿Considera usted que ha funcionado la modalidad interna que se ha venido aplicando para el proceso de rehabilitación de los internos?

A esta interrogante, tres de los entrevistados supieron manifestar que, esta modalidad en la practica la cumplen a medias ya que nunca hay una efectiva rehabilitación; y, siete de los entrevistados consideran que si bien es cierto, existe un departamento de diagnóstico y evaluación, el cual está conformado por, dos psicólogos, un médico, una trabajadora social; no se cumple a cabalidad por parte de las autoridades, ya sea por falta de personal, o por la situación económica de que el Estado no cubre los gastos.

Comentario:

Considero que la modalidad que se ha venido implementando para la rehabilitación de los internos, no ha funcionado, ya que puedo aseverar que no ha existido, ni existe una política acertada para iniciar un proceso efectivo de rehabilitación, ya que con lo único que se ha venido trabajando es con cursos y talleres de capacitación artesanal, sin tomar en cuenta otros aspectos fundamentales como es en lo social, familiar, educativo y sobre todo lo psicológico.

QUINTA PREGUNTA:

¿Qué cree usted que hace falta para que se cumplan los preceptos constitucionales que garantizan una verdadera rehabilitación para los reos?

En ésta interrogante los entrevistados en su totalidad coinciden que es necesario la dotación de personal idóneo que conozca de tratamiento de personas internas y la asignación de un presupuesto para que sea invertido en la rehabilitación penitenciaria, para que los centros con el trabajo comunitario, con el trabajo artesanal, con la eficiente realización de cursos, de programas, sean o constituyan una verdadera rehabilitación, y así lleven a los internos a superarse en sus artes, en sus oficios con el objeto de que cuando salgan de estos centros constituyan un aporte a la sociedad.

Comentario:

Considero que para que se cumplan los preceptos constitucionales es necesario replantear la modalidad que el Sistema Carcelario ha venido implementado para el proceso de rehabilitación; son múltiples los factores que impiden el cumplimiento de los preceptos Constitucionales, entre los cuales puedo mencionar el más evidente, como es el insuficiente personal con el que cuentan las cárceles para efectivizar el proceso de rehabilitación; por ejemplo el Centro Carcelario de nuestra ciudad, cuenta con un departamento de diagnóstico y evaluación, el cual está conformado por dos psicólogos, un médico, una trabajadora social, para una población carcelaria de aproximadamente 500 internos, por lo que es evidente que no todos pueden recibir acertadamente terapias, ni ser tratados por los profesionales.

SEXTA PREGUNTA:

¿Cree usted que una persona que ha estado interna por mucho tiempo en un centro carcelario, al salir de este puede reinsertarse a la sociedad, sin que este sea discriminado?

Los entrevistados en su totalidad manifiestan que en la idiosincrasia de nuestro pueblo se cree que un ex reo lejos de constituir un aporte a la sociedad constituye un peligro para ella, un interno que salga de cualquier centro de rehabilitación del país, desgraciadamente es estigmatizado, discriminado y en consecuencia resulta bastante difícil la reinsertión social de este.

Comentario:

Al igual que los entrevistados considero que lamentablemente nuestra sociedad estigmatiza a los ex reos; el simple hecho de saber que una persona estuvo interna en un centro carcelario, nos produce desconfianza y por más que haya cumplido su sentencia, no tienen oportunidades para desenvolverse normalmente, ya sea en el ámbito laboral, social o familiar; esto debido a que se supone que en los Centros Carcelarios, lo único que aprendieron es a perfeccionar ciertos hábitos delictivos. La discriminación que reciben los ex reos es una causa para que estos vuelvan a delinquir y

regresen nuevamente a las cárceles a cumplir otra condena, que al igual que la anterior no contara con una verdadera rehabilitación.

SÉPTIMA PREGUNTA:

¿Conoce usted sobre personas que luego de cumplir una condena y encontrarse en uso y goce de su libertad, estén laborando y manteniendo una vida normal sin estigmatismos?

Ante esta interrogante dos de los entrevistados manifestaron conocer a varias personas que se han rehabilitado y que ahora son prestantes ciudadanos a la sociedad; ocho de los profesionales entrevistados sostienen que desafortunadamente son muy pocos casos, pero que lo que más se puede identificar es que las personas que cumplen la pena, retoman la acción delictiva y nuevamente están cumpliendo otra pena o están nuevamente por otro tipo de delito.

Comentario:

En relación a esta interrogante, puedo colegir que los casos de individuos rehabilitados son muy pocos; y lo logran porque son personas que realmente quieren y buscan rehabilitarse, por lo tanto tratan de ocupar el tiempo en aprender actividades artesanales, ya que es lo único que se implementa en las cárceles; y, además es lo que les ayudara a mantenerse cuando salgan de la cárcel.

OCTAVA PREGUNTA:

¿Conoce usted si, existe personal que evalúe esa reinserción y nueva forma de vida de los ex presidiarios?

Ante esta interrogante dos de los entrevistados manifestaron que si existe un centro de diagnóstico y de seguimiento para estos internos, pero que sin recursos los funcionarios por mas buena voluntad que tengan no pueden cumplir lo que prevé la Constitución del Estado; cuatro de los entrevistados sostienen que si bien es cierto existe un departamento de diagnóstico y evaluación, pero que lo hacen hasta que el interno cumple la condena y sale a la vida pública, por lo que no existe un departamento y una persona que

haga el estudio continuo de este reo; y, los cuatro restantes indicaron que no conocen quien hace la ejecución o control del cumplimiento de la reinserción luego de cumplir la sentencia.

Comentario:

Efectivamente existe un centro de observación y diagnóstico, que como ya lo manifesté anteriormente debido al poco personal con el que cuentan, no pueden atender a todos los internos, por lo que tampoco pueden hacer un seguimiento efectivo para las personas que han salido de las cárceles; por lo que es evidente la falta de un centro de diagnóstico dirigido a realizar un seguimiento y evaluación de los ex reos, con la finalidad de ayudarlos a reinsertarse a la sociedad.

NOVENA PREGUNTA:

¿Cree usted que la falta de una verdadera rehabilitación, contribuye a que estos al salir de los Centros Carcelarios y al no encontrar un trabajo vuelven a delinquir?

Los entrevistados en su totalidad coinciden en que la falta de una verdadera rehabilitación es una de las principales causas para que los ex internos vuelvan a delinquir, sumado a otro problema como es la falta de trabajo, por lo que hacen una forma de vida el hecho de salir y entrar de los centros de rehabilitación; pues ya conocen el medio así que no les es difícil retomar o volver al centro de rehabilitación.

Comentario:

Evidentemente la falta de una verdadera rehabilitación contribuye a que la mayoría de personas que salen de las cárceles vuelvan a delinquir; esta situación se agrava con la discriminación social y con la falta de fuentes de trabajo. Es de trascendental importancia el implementar mejores medios para lograr una verdadera rehabilitación de los presos, que es un derecho de los ciudadanos y un deber del Estado.

DÉCIMA PREGUNTA:

¿Considera usted necesario plantear una reforma jurídica que obligue a cumplir con los preceptos constitucionales, en lo referente a la rehabilitación social, dirigida a quienes están a cargo de los internos y que a la vez exista personal que evalúe la reinserción?

Los entrevistados manifiestan que es necesario que la Asamblea que es la llamada a hacer cumplir lo que manifiesta la Constitución del estado, esto es que mediante una norma deben exigir que se cumpla. En cuanto a la reforma manifiestan que si bien es cierto el Código de ejecución de penas es el que regula y garantiza tanto la aplicación de la pena, de la rehabilitación, y el egresamiento este seguimiento post cumplir la pena desafortunadamente lo que no existe es esta rendición de cuentas por parte de las entidades o por las personas que están encargadas de este cumplimiento a lo mejor considero de que es por la falta del sistema económica o la falta de personal mismo que este inmersa en este tipo de tratamiento de personas no, un presupuesto acorde a la necesidad de estos centros, en tal suerte de que cumplan su función y misión, lamentablemente en la actualidad no lo hace prueba de aquello es lo que precisamente Ud.

Me comenta el hecho de que existe si se quiere una reincidencia de este tipo de situaciones, aparte de ello Ud. tiene que tener en consideración de que son Centros de Rehabilitación Social como por ejemplo el de Loja que fue creado hace más de 30 con una capacidad para 150 internos y que en la actualidad alberga cerca de 500 o más, que rehabilitación puede recibir una persona en estas condiciones, ninguna de ahí que es importante una reforma legal para que estos centros alcancen el objetivo para los que fueron creados.

Comentario:

Considero que todo el Sistema Carcelario de nuestro país amerita una reestructuración, empezando por cumplir los preceptos constitucionales en lo referente a cumplir una verdadera rehabilitación de los internos, para su posterior reinserción a la sociedad como personas de bien.

6. DISCUSIÓN

6.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

6.1.1. OBJETIVO GENERAL

“Establecer un estudio crítico, doctrinario frente a la inexistencia de una verdadera rehabilitación dentro de los centros carcelarios que impiden la reinserción y desenvolvimiento laboral y social”.

La verificación del objetivo general, se concretó con el desarrollo del trabajo investigativo, a través de un estudio crítico-doctrinario, comprobándose que en los centros carcelarios debido a la falta de:

- Políticas encaminadas a una verdadera rehabilitación social,
- Un tratamiento adecuado; y,
- Personal suficiente y capacitado para iniciar el proceso de rehabilitación;

Impiden que los internos puedan ser reinsertados a la vida social y tener una vida normal.

6.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ **Efectuar un estudio social y doctrinario acerca del sistema carcelario y la modalidad interna para el logro de una rehabilitación que permita la reinserción social del individuo.**

La verificación de este objetivo específico, se concretó con el estudio social y doctrinario acerca del sistema carcelario, a través de la recopilación de información de renombrados tratadistas, permitiéndome obtener conocimientos e información veraz, acerca de la modalidad interna que se aplica actualmente en los centros carcelarios, la misma que pretende lograr la rehabilitación de los internos en los centros carcelarios para su posterior reinserción social.

- ✓ **Precisar las condiciones de tratamiento y derecho en los centros carcelarios y si estos generan una verdadera reinserción social.**

Se ha podido ubicar en la ley, los derechos y obligaciones como el deber del Estado en procurar una verdadera educación de los privados de libertad, aunque esto según pude comprobar en las encuestas y entrevistas que solo se encuentra escrito, puesto que no hay los recursos necesarios y suficientes para generar un programa que involucre un verdadero plan de educación que mejore las condiciones personales e intelectuales de estas personas.

- ✓ **Establecer una propuesta jurídica que incorpore la ejecución de programas y talleres de capacitación encaminados a la educación integral del presidiario y que permitan una verdadera rehabilitación y reinserción social.**

La propuesta jurídica está debidamente fundamentada, considerando la necesidad de incrementar un parámetro de educación en todos los niveles para los privados de libertad e iniciar con el proceso que se requiere para una verdadera rehabilitación y posterior incorporación a la sociedad estos al medio social y laboral.

6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

La crítica y exhaustiva revisión del Sistema en el Código de Ejecución y Penas además con el trabajo de campo a través de la aplicación de encuestas y entrevistas, me permitió contrastar la hipótesis, la misma que fue planteada en mi proyecto de investigación jurídica, así;

Hipótesis General.-

“La inadecuada e inexistente manipulación de políticas de reinserción social genera una falsa rehabilitación de quienes se encuentran

cumpliendo una pena en las cárceles, lo que no refleja verdaderas políticas y seguimiento de los planes y programas implementados con el objeto de mejorar la conducta del delincuente y ubicarlo en la sociedad”.

La hipótesis fue contrastada mediante las respuestas obtenidas de las entrevistas, identificando que, debido a la inadecuada e inexistente manipulación de políticas de estado, se ha generado una falsa rehabilitación de quienes se encuentran cumpliendo una pena en las cárceles, siendo una de las principales causas para que los ex - internos vuelvan a delinquir, esta situación se agrava con la discriminación social y con la falta de fuentes de trabajo, factores que impiden que el individuo pueda reinsertarse a la sociedad en forma fácil y eficaz.

6.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA

Se ha efectuado y realizado un estudio analítico, jurídico y doctrinario a través de las diferentes teorías, conceptos, definiciones en relación con el Sistema Penitenciario, la verdadera rehabilitación y por ende la reinserción social de los reos, estos aspectos han sido destacados permanentemente a lo largo de este trabajo de investigación socio-jurídica, donde se emplearon los medios necesarios para llegar a determinar la necesidad de reformar el Código de Ejecución de Penas, conjuntamente con el Reglamento General que para su ejecución se ha creado.

Con el criterio de personas vinculadas al mundo del Derecho, que respondieron al formulario de preguntas de la encuesta planteada, se puede concluir y sustentar, que en su mayoría afirman con total seguridad y certeza que urge una reestructuración al Sistema Penitenciario, con respecto a la Rehabilitación de los internos, puesto que estos no pueden ser reinsertados a la sociedad.

Basado en la opinión de personas con mayores conocimientos en lo que al Sistema Penitenciario se refiere, sostengo que es menester una reforma en lo referente a la rehabilitación de los reos, por considerarla necesaria en virtud de que aportaría a mejorar nuestro sistema penitenciario, por cuanto hasta el momento no se ha implementado en nuestro sistema una política o mecanismo que efectivice el cumplimiento de las normas establecidas en nuestras leyes, con estos antecedentes los entrevistados apoyan y sustentan la problemática planteada en la presente investigación de carácter socio-jurídica.

En definitiva se concluye afirmando que el problema de la investigación existe y urge que el Estado a través del Control Social Punitivo Institucionalizado reforme el Sistema Penitenciario, pues, es de connotada trascendencia social y jurídica porque con las primeras propuestas se busca un Derecho Penal alternativo y democrático en el que las garantías constitucionales se irradian al proceso penal.

7. CONCLUSIONES

Luego de haber concluido el presente trabajo de tesis, ejecutado a través de un trabajo de campo, en lo teórico y práctico, me permito presentar las siguientes conclusiones:

1. El Sistema Carcelarios, se puede decir que tiene que ver con los medios a utilizarse con la finalidad de rehabilitar al individuo que se encuentra privado de su libertad, ya que su objetivo no es excluirlos de la sociedad, sino más bien tiene por objetivo la readecuación de la conducta del sentenciado, su educación y capacitación.
2. El hacinamiento, el ocio compulsivo, la falta absoluta de privacidad, el encierro prolongado, a veces con imposibilidad de salir a espacios más amplios que la celda, la poca atención médica, la corrupción

carcelaria y el personal penitenciario que con frecuencia no tiene la preparación adecuada, determinan el efecto contrario a la rehabilitación y posible reintegro a la sociedad.

3. El Sistema Carcelario en América Latina está en Crisis, la mayoría de las prisiones son muy antiguas, con una arquitectura y una estructura del Siglo XIX o principios del siglo XX, y que no han sido modernizada; sin embargo, la construcción de más centros de reclusión, y la privatización del sistema de rehabilitación social son tendencias presentes en América Latina, lo que ha conllevado a que el Estado gestione sin éxito la crisis carcelaria.
4. Es un hecho que los ex presidiarios son estigmatizados socialmente, como consecuencia de la fuerte inseguridad que domina las calles, y que acrecienta la desconfianza de los ciudadanos respecto de las personas que han sido acusadas de un delito, penadas y que han cumplido una condena efectiva. Es así que la mayoría de las personas que fueron privadas de su libertad para cumplir una condena, también es privada de tener una segunda oportunidad, provocando, que la gran parte de los casos, recaigan nuevamente en la delincuencia.
5. El palpable deterioro del Régimen Penitenciario, lo ha convertido en un infierno como lo denominan los internos de las diferentes cárceles del país, antes que en un lugar donde deberían recibir diferentes terapias para conseguir la Rehabilitación de los internos, quienes en vez de aprender artes y oficios, perfeccionan sus conocimientos delictivos, lo que dificulta aún más el proceso de saneamiento de la delincuencia, convirtiéndose en como vulgarmente se dice la escuela del delito.
6. Es necesario que en la distribución de los recursos económicos, se considere en primer lugar el número de internos/as como el principal factor de asignación, y además que se tome en cuenta otros

indicadores que estén relacionadas con las necesidades y con las condiciones de los distintos centros de reclusión.

7. La sobrepoblación, hacinamiento y violencia en las cárceles son fenómenos que se relacionan con la crisis que atraviesa la institución penitenciaria y, por tanto, las respuestas al problema no pueden estar desarticuladas de este carácter. Este hecho desmitifica la creencia del denominado populismo penal que afirma la necesidad de construir más cárceles en todo el país debido al incremento descontrolado de la delincuencia.
8. Nuestra legislación penitenciaria adopta el planteamiento resocializador y la idea del tratamiento progresivo, a través de programas que deben ser brindados de manera individual o grupal por un equipo multidisciplinario de profesionales; sin embargo, en la realidad penitenciaria resulta una ley muerta ya que no se hacen tratamientos a este nivel.
9. No existe seguimiento al egresado del centro carcelario, tampoco existen estadísticas sobre los tratamientos que se dieron mientras estuvo en prisión, ni tampoco al salir.
10. Por último, la sistemática violación de los derechos humanos y las precarias condiciones de vida en las que se encuentran las personas recluidas en el país son factores que repercuten en la inexistencia de la rehabilitación social.

8. RECOMENDACIONES

Con el objeto primordial de presentar sugerencias al proceso de Rehabilitación social de los internos para su posterior reinserción a la sociedad, presento las siguientes recomendaciones, esperando que sean acogidas.

1. Al Estado, generar políticas carcelarias donde involucre la readecuación y mejoramiento de los Centros Carcelarios tanto en su infraestructura, como funcionamiento interno para mejorar el hábitat de los internos.
2. Al Estado, corresponde establecer mecanismos de control y supervisión de las actividades del personal que trabaja dentro de los centros carcelarios, capacitando al mismo para que cumpla con la labor en beneficio de los internos; y, de esta forma se respete los reglamentos del Sistema Penitenciario Ecuatoriano.
3. A la Asamblea Nacional, que estas políticas de Estado sean ejecutadas de forma inmediata para contribuir en el mejoramiento de los Centros carcelarios.
4. A las Autoridades de los Centros de Rehabilitación, se procure un manejo adecuado y efectivo dentro de las cárceles para que el proceso de rehabilitación de los reos sea más efectivo mediante la modificación de la estructura social y económica; y, de esta manera precautelar la condición moral e intelectual de los internos, distribuyendo de una mejor manera las celdas en grupos entre ellos con la finalidad de ubicarlos de acuerdo al verdadero grado de peligrosidad.
5. A los Centros de Rehabilitación, implementar en los Centros Carcelarios nuevos métodos de tratamiento con criterio técnico-científico y humanista y educacional para una efectiva reeducación,

rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad y así atender eficientemente las necesidades de la población penitenciaria y responder al desarrollo de la ciencia y de los nuevos patrones de criminalidad, en base a la educación, asistencia penitenciaria y trabajo

6. A la Sociedad, coadyuvar como parte integrante de rehabilitación de las personas privadas de libertad, puesto que la aceptación y no discriminación de estos cuando se integran al medio social y laboral, permitirían mejores resultados de readaptación.
7. A las Universidades, Implementar propuestas alternativas de solución al problema educacional y cultural dentro de las cárceles, y esto contribuya a un verdadero cambio psicológico y mental de las personas privadas de libertad. Es indispensable que los internos tengan salas, especialmente para talleres de trabajo y capacitaciones, bibliotecas, etc., con materiales necesarios para efectuar los trabajos, que les servirá como medios rehabilitadores.
8. A los Derechos Humanos, contribuir con mejores sistemas de observación y seguimiento que aporten al respeto y trato humano dentro de las cárceles.

9. PROPUESTA DE REFORMA

9.1. PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado Ecuatoriano velar por el bienestar y la paz de todos los ciudadanos y precautelar sus derechos fundamentales;

Que, es necesario contar con una legislación penal acorde con la realidad social en la que vive el Ecuador;

Que, el actual Sistema Penitenciario, resulta caduco y no está acorde a la realidad nacional;

Que en efecto, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social garantiza la rehabilitación Social de los internos;

Que, el actual Sistema Penitenciario no cumple con el objetivo de rehabilitación de los internos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en uso de las facultades consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de que se establezca el Art. 120 numeral 6; expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN.

En el Art. 37, luego del literal (b), agréguese un literal:

Art. 37. Para la ejecución del tratamiento en los períodos de que se ocupa el artículo 19 de esta Ley, en cada uno de los centros de rehabilitación social se establecerán los siguientes departamentos:

- a) De diagnóstico y evaluación;
- b) Asistencia;
- c) **“Educación”**; y
- d) Laboral.

La dirección, organización y funciones de estos departamentos se determinarán en el Reglamento General.

Art. Final.-La presente modificación de Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Plenario de la Asamblea Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los -- días del mes de -- del año dos mil doce.

f).....	f).....
Presidente de la Asamblea Nacional	Secretario de la Asamblea Nacional

9.2. PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado Ecuatoriano velar por el bienestar y la paz de todos los ciudadanos y precautelar sus derechos fundamentales;

Que, es necesario contar con una legislación penal acorde con la realidad social en la que vive el Ecuador;

Que, el actual Sistema Penitenciario, resulta caduco y no está acorde a la realidad nacional;

Que en efecto, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social garantiza la rehabilitación Social de los internos;

Que, el actual Sistema Penitenciario no cumple con el objetivo de rehabilitación de los internos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en uso de las facultades consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de que se establezca el Art. 120 numeral 6; expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN.

En el Art. 28, agréguese el siguiente inciso:

Art. 28.- El departamento de tratamiento estará integrado por el trabajador social, el instructor de talleres y el psicólogo del establecimiento. El Presidente será elegido de entre sus miembros y tendrá a su cargo todo lo referente al tratamiento del interno. El departamento coordinará las labores voluntarias de grupos asistenciales e institucionales a favor de los internos y egresados de los establecimientos.

Este departamento establecerá un plan de trabajo y reglamentará el uso de los talleres, de acuerdo con el estudio vocacional y el Departamento de Diagnóstico y Evaluación.

“.....El departamento contará además con uno de Educación, que llevará un plan de educación media y superior, que estará integrado por el trabajador social, psicólogo del establecimiento, profesionales docentes de las áreas requeridas para el efecto de cada nivel. La supervisión constará del Departamento de Diagnóstico y Evaluación Institucional previa valoración vocacional y conducta de los internos”.

Art. Final.-La presente modificación de Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Plenario de la Asamblea Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los -- días del mes de -- del año dos mil doce.

f).....
Presidente de la Asamblea Nacional

f).....
Secretario de la Asamblea Nacional

REFERENCIAS FINALES

10. BIBLIOGRAFIA

- ✓ **BARATTA**, Alessandro.
- ✓ **BERGALLI, Roberto**, Cárcel y Derechos Humanos, publicado en Revista de Ciencias Penales.
- ✓ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.
- ✓ **CREUS, Carlos**, "Derecho Penal, Parte General", Editorial Astrea, Buenos Aires, 1988.
- ✓ **CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador 2010.
- ✓ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO**. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador 2010.
- ✓ **CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL ECUATORIANO**. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador.
- ✓ **CABANELLAS DE TORRES, Guillermo**. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

- ✓ ECHEVERRIA, Enrique.
- ✓ **PALACIOS, Daniela.** Rehabilitación Social y Régimen Penitenciario. www.google.com.ec.
- ✓ QUICENO, Álvarez, Fernando.
- ✓ **REGLAMENTO AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL ECUATORIANO.** Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador.
- ✓ **Reinserción Social y Rehabilitación, Buscador**
WWW.GOOGLE.COM.



ANEXOS

Anexo 1. Proyecto de Investigación

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**



Proyecto previo a
obtener el Grado de
Licenciado en
Jurisprudencia.

TITULO:

**"EL SISTEMA CARCELARIO, UNA VERDADERA REINSECCIÓN
SOCIAL EN EL ECUADOR"**

POSTULANTE: Ruth Vanessa Valdivieso Montoya.

LOJA - 2010



1859

1. TÍTULO:

EL SISTEMA CARCELARIO, UNA VERDADERA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR.

2. PROBLEMÁTICA:

En las últimas décadas nuestro país ha sido víctima de un elevado índice delincencial, por lo que la población carcelaria ha crecido en forma gigantesca, esto ha originado un evidente deterioro en el Sistema Penitenciario; la falta de políticas innovadoras y el hacinamiento carcelario son parte de los factores principales que impiden que los centros cumplan con la función de Rehabilitación, por el contrario se puede colegir que las cárceles son escuelas del verdadero perfeccionamiento del delito, entendiéndose que las personas que pasan por estos centros de rehabilitación al terminar su condena han recibido de sus compañeros de prisión las enseñanzas de cómo mejorar sus actividades delictivas por lo que al salir de los centros carcelarios lo que hacen es poner en práctica los conocimientos y mejoras adquiridas en las cárceles.

Uno de los principales objetivos del sistema punitivo es mediante la cárcel rehabilitar al sujeto comisor del delito, permitiéndole reflexionar

sobre sus actuaciones delictivas a través de diferentes actividades para devolverlo entonces a la sociedad como un individuo de bien. El Diccionario de Guillermo Cabanellas define a la Rehabilitación como ***"El acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída. La primera, por el cumplimiento de la pena y la ejemplar conducta posterior; la segunda, por el pago de las deudas o la observancia del convenio con los acreedores"***⁵¹

Es evidente que quienes están cumpliendo una condena no reciben la rehabilitación social adecuada, por lo que es imposible que puedan ser reinsertados a la sociedad, más bien los centros carcelarios contribuyen a que cuando estas personas cumplan su condena, al salir a las calles vuelvan a delinquir con mayor fuerza, puesto que les es complejo obtener una plaza laboral y readaptarse a la sociedad.

La pena que se debe aplicar al imputado debe ir en relación a la gravedad del delito cometido observando los elementos del delito, es así que ***"La evolución de la teoría había ido decantando un orden entre los elementos estructurales del delito, en el que se aprecia, en primer lugar, la acción en cuanto manifestación de voluntad (conducta);***

⁵¹ CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Página 122.

después el tipo, como conjunto descriptivo de la acción con sus elementos de diversa naturaleza (puramente descriptivos, normativos y subjetivos); la antijuricidad, en cuanto contradicción de aquella acción-conducta con el ordenamiento jurídico, en tanto no estuviese vigente una causa de justificación y, por fin, la culpabilidad, en un principio como relación psicológica entre el autor y su hecho, manifestada en sus formas (especies) de dolo y de culpa, que permitían complementar el cuadro de la responsabilidad penal, lo cual se hacía con el factor de la punibilidad (pues se advertía que en algunos casos el derecho excluía la pena, pese a la existencia de los otros elementos)⁵².

El comportamiento de las personas es un factor muy importante y juega un papel fundamental, por cuanto se puede colegir el *"Comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbre de la época y del ambiente"*⁵³. Por lo tanto la Conducta permite conocer y valorar la peligrosidad del individuo y de ésta forma buscar una forma de ayuda para recuperarlo.

⁵² CREUS, Carlos. Derecho Penal. Página 116.

⁵³ CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Página 274.

El consentimiento también implica la voluntad que el individuo a tenido para cometer su delito es por eso que *"En la esfera del Derecho. El consentimiento es el acuerdo deliberado, consciente y libre de la voluntad, respecto a un acto externo, querido libre y espontáneamente, sin cortapisas ni vicios que anulen o destruyan la voluntad. La inteligencia, como se ha dicho, delibera; la conciencia, juzga; la voluntad, resuelve."*⁵⁴

La normativa penal establece sanciones de prisión y reclusión para quienes hayan sido sentenciados por el cometimiento de un delito, con la finalidad de que en el Centro Carcelario y bajo la supervisión de personal técnico traten de rehabilitar y ayuden a mejorar la conducta del individuo; y, de esta forma se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República artículo 201 que garantiza *"El Sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos."*

⁵⁴ IBID. Página 355.

*El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad*⁵⁵

De igual forma el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social artículo 11 señala que *"el Objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada a su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia"*⁵⁶

Es evidente que a pesar de estar amparada en nuestras leyes la rehabilitación social de los reos no se cumple, varias serían las causas desde el poco interés que prestan los funcionarios que están al frente de las instituciones; la falta de un personal técnico especializado en materia de Rehabilitación; la falta de aplicación de proyectos encaminados a la ayuda de los reos para que estos desarrollen sus habilidades y destrezas, entre otras; originando así la Crisis Penitenciaria por la que nuestro país atraviesa.

⁵⁵ Constitución de la República del Ecuador 2008. Página 102. Artículo 201.

⁵⁶ Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social del Ecuador. Página 7. Artículo 11.

Por tanto al realizar un estudio global de este problema crea la necesidad de investigar "La rehabilitación dentro de las cárceles ecuatorianas no presenta garantías de una verdadera reinserción social de quienes se encuentran cumpliendo su condena", lo que hace evidente la necesidad de investigarlo.

3. JUSTIFICACION

La problemática a investigar se enmarca dentro de lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que permite ubicarse en los lineamientos problemáticos de la Carrera de Derecho en el Área Penal.

Ésta investigación es importante, debido a la trascendencia social y jurídica, que implica el conocimiento y estudio de los tratamientos que se deben aplicar a los reos, para efectivizar el cumplimiento de la rehabilitación social dentro de las cárceles de nuestro país y su posterior reinserción a la sociedad.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio - jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo

logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo y crítico de lo que es la rehabilitación dentro de las cárceles y sus efectos socio - jurídicos.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- ✓ Establecer un estudio crítico, doctrinario frente a la inexistencia de una verdadera rehabilitación dentro de los centros carcelarios que impiden la reinserción y desenvolvimiento laboral y social.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Efectuar un estudio social y doctrinario acerca del sistema carcelario y la modalidad interna para el logro de una rehabilitación que permita la reinserción social del individuo.
- ✓ Precisar las condiciones de tratamiento y derecho en los centros carcelarios y si estos generan una verdadera reinserción social.

- ✓ Establecer una propuesta jurídica que incorpore la ejecución de programas y talleres de capacitación encaminados a la educación integral del presidiario y que permitan una verdadera rehabilitación y reinserción social.

5. HIPOTESIS

5.1. Hipótesis General.

La inadecuada e inexistente manipulación de políticas de reinserción social genera una falsa rehabilitación de quienes se encuentran cumpliendo una pena en las cárceles, lo que no refleja verdaderas políticas y seguimiento de los planes y programas implementados con el objeto de mejorar la conducta del delincuente y ubicarlo en la sociedad.

6. MARCO TEORICO

El Derecho penal encargado de castigar la conducta punible de los individuos, sanciona los hechos delictivos con penas de encarcelamiento, las cuales están clasificadas en el Código Penal artículo 51, entre las que se debe resaltar por su pertinencia a las de: " **1. Reclusión Mayor; 2. Reclusión Menor; 3. Prisión de 8 días a 5 años**"⁵⁷, las penas de Reclusión se deben cumplir en los Centros de Rehabilitación Social y las de prisión en las cárceles de los respectivos Cantones o provincias; la aplicación de la condena es acorde a la gravedad del delito, estas penas pueden ir desde 3 hasta los 25 años, dependiendo del tipo de reclusión.

Los Centros de Rehabilitación Social, son espacios específicamente pensados, diseñados y construidos para albergar a individuos considerados criminales o peligrosos para el resto de la sociedad y así poder ayudar a corregir la conducta delictiva de estos; siendo el principal objetivo el de rehabilitar a los reos, para que estos luego de cumplir su condena puedan reinsertarse a la sociedad y tener una vida digna, evitando de esta forma que vuelvan a delinquir o a caer en alguna adicción.

⁵⁷ Código Penal Ecuatoriano, Página 11. Artículo 51.

El Código de Ejecución y Penas, artículo 18 establece que se denominan ***"Centros de Rehabilitación Social" las penitenciarías y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta Ley***⁵⁸

Estos son los lugares donde los reos deben cumplir sus condenas, lugares que en vez de servir para la rehabilitación se han convertido en verdaderos depósitos humanos, ya que no presentan las condiciones adecuadas para cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 201 en la cual señala que: ***" El Sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.***

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de la capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad⁵⁹

⁵⁸ Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social Ecuatoriano, Página 9, Artículo 18.

⁵⁹ Constitución de la República del Ecuador. Página 102. Artículo 201.

La rehabilitación social debería estar a cargo de profesionales y de guías especializados, que puedan tratar a estas personas y dar seguimiento a los diferentes procesos de rehabilitación, aplicando proyectos innovadores encaminados a capacitar y a desarrollar las habilidades y destrezas propias de los reos, tal como lo establece la misma Constitución en el artículo 202, en los siguientes numerales: "***Numeral 2.- En los centros de rehabilitación y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial, o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.; Numeral 3.- Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de las penas y decidirán sobre sus modificaciones.; y, Numeral 5.- El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad***"⁶⁰

Hoy en día la rehabilitación es considerada como una utopía, ya que no existen políticas dirigidas a ofrecer una rehabilitación integral a los reclusos; las necesidades de las penitenciarías y centros de rehabilitación

⁶⁰ IBID. Página 102. Artículo 202.

de nuestro país requieren atención urgente tanto en su infraestructura como en la selección del personal que va a estar a cargo de los centros carcelarios, ya que *"Existen historias de guías que incluso eran analfabetas, personas que no podían ejercer esa tarea y que están en el sistema"*⁶¹. Cabe recalcar que para fortalecer el proceso de rehabilitación de estos reos es necesaria la capacitación permanente y especializada del personal carcelario.

Desde la declaratoria del estado de emergencia del Sistema Carcelario las condiciones inhumanas en las que permanecen los reos en los centros carcelarios no han cambiado, se han hecho reformas a las leyes penales tratando de solucionar uno de los principales problemas que tiene el sistema carcelario, como es el hacinamiento, pero podemos colegir que a lo único que se ha contribuido es a que la delincuencia aumente, esto debido a que en el tiempo que han estado internos en estos Centros no han recibido ninguna rehabilitación, por lo tanto la reinserción social garantizada en la Constitución no se cumple; convirtiéndose en personas desamparadas y discriminadas por la sociedad, que al no encontrar un trabajo se refugian en adicciones y sobre todo vuelven a delinquir.

⁶¹ Buscador Google.com.ec. Ecuador, el Sistema Penitenciario: De la reclusión penal a la rehabilitación social.

Si bien es cierto las leyes de nuestro país garantizan una rehabilitación integral de los internos, por lo que aparentemente la permanencia de los delincuentes en los Centros de Rehabilitación Social, ayudaría a que estos se arrepientan de los delitos cometidos y al salir de las cárceles no retomen la vida delincencial; por eso es importante conocer el tratamiento que supuestamente reciben los internos ya que se encuentra estipulado en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, artículo 1, literal b: "***En el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario***"⁶²; es evidente que los resultados del tratamiento solamente se podrían evidenciar cuando los internos cumplan la condena impuesta y regresen a las calles, es por ello la necesidad de un control post-carcelario, ya que solamente así se podría conocer si el tratamiento que han recibido en los centros carcelarios a ayudado a mejorar la conducta del individuo.

La evaluación para el interno debe ser permanente, así lo establece el mismo Código artículo 16: "***Dentro de cada Centro de Rehabilitación Social, la progresión se realizará por la evaluación permanente del interno, en base a los aspectos social, biosicológico, laboral y***

⁶² Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Socia. Página 3. Artículo 1.

*disciplinario*⁶³ de esta forma se puede conocer el avance y el comportamiento que los internos van adoptando con el tratamiento, contribuyendo eficazmente con el proceso de rehabilitación.

El régimen penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación, respetando de ésta forma los Derechos Humanos y cumpliendo con lo que las leyes establecen, es por ello que el Reglamento de Funcionamiento de los Pabellones de Máxima Seguridad en los Centros de Rehabilitación Social, artículo 2, en cuanto al ejercicio y fundamento del sistema penitenciario se refiere: ***“Las normas contempladas en el presente Reglamento para el funcionamiento de los pabellones de máxima seguridad dentro de los Centros de Rehabilitación Social, garantizará el respeto absoluto a los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos, procurando integrar su personalidad y facilitar su reincorporación a la vida social productiva”***⁶⁴

⁶³ IBID. Página 8. Artículo 16.

⁶⁴ Reglamento de Funcionamiento de los Pabellones de Máxima Seguridad en los Centros de Rehabilitación Social. Página 1. Artículo 2.

Como ya lo he manifestado en líneas anteriores, el proceso del Tratamiento al Interno, debe ser progresivo y debe iniciar cuando el condenado ingresa al Centro Carcelario, así lo establece el mismo Reglamento artículo 18, en el que señala: *"El tratamiento y asistencia, se inicia desde el momento en el que el interno ingresa al pabellón, basado en el expediente único, el cual deberá contener los estudios de personalidad, elaborados por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del centro"*⁶⁵

La predisposición del Reo y las ganas de rehabilitarse serán de gran ayuda al momento de iniciar el tratamiento, ya que se podrá contar con la participación de estos en los programas educativos y laborales que se desarrollen dentro del Centro.

En las cárceles los Derechos Humanos de los reos simplemente no existen, son sumamente vulnerados; el hecho de convivir en estos lugares que no cuentan con una infraestructura adecuada; y, que además carecen de servicios básicos, de personal especializado, entre otras necesidades, a lo único que contribuyen es a la degradación del ser humano como tal, a

⁶⁵ IBID. Página 3. Artículo 18.

una inexistente rehabilitación y a que la persona que estuvo en prisión, se convierta en un sujeto resentido con la Sociedad.

El problema de la ineficaz Rehabilitación Social en los Centros Carcelarios, no solamente agobia a nuestro país; ya que es un problema que afecta a países como Perú, Venezuela, Guatemala, Chile, Costa Rica, entre otros; y, que a pesar de tener establecido Constitucionalmente la readaptación social, la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de rehabilitación de los mismos, pues no contribuye a frenar la delincuencia y peor aún a que estas personas puedan ser reinsertadas a la sociedad.

"Toda norma jurídica tiene que ser: Justa, pues su contenido debe defender ciertos valores; Valida, es decir, que sea parte de nuestro derecho y exigible jurídicamente; y Eficaz pues tiene que ser cumplida por la sociedad, incluso por medio de la coacción que es uno de los elementos distintivos del derecho, y es justamente este elemento característico el que debe ser severo, pues si las sanciones no lo son, se corre el riesgo de caer en la reincidencia y en la total inopia de la ley, llevando al deterioro del orden público, las buenas

*costumbres, la paz y armonía social, creando un ambiente de caos, haciendo más difícil la vida en sociedad. Es deber del Estado el garantizar la paz social, no se puede permitir bajo ningún concepto, la ruptura de este orden y para evitarlo es necesaria la creación de penas que una vez cumplidas, en unión con un buen sistema de rehabilitación social, eviten la reincidencia y el incremento de la delincuencia, con trabajo y educación*⁶⁶

La finalidad del Régimen Penitenciario, idealmente, debe ser el cumplimiento de las penas y la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación, es decir una nueva oportunidad para que este pueda ser reinsertado a la Sociedad.

7. METODOLOGIA

7.1. Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en

⁶⁶ PALACIOS, Daniela. Rehabilitación Social y Régimen Penitenciario. www.google.com.

la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

- ✓ El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicas como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales, de modo concreto procuraré establecer el nexo existente entre la Rehabilitación que reciben los reos, el régimen penal y las posibles sanciones para quienes no den seguimiento en las políticas de reivindicación de la conducta del presidiario y la efectividad de estas para una verdadera rehabilitación.

7.2. Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis general, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3. Esquema Provisional del Informe Final

El Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el artículo 144 del Reglamento de Régimen

Académico, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Material y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio - jurídica propuesta siguiendo la siguiente lógica:

En primer lugar se concrete el acopio teórico, comprendiendo: a) un marco teórico conceptual, del delito, de la pena, de la rehabilitación social; b) criterios doctrinales sobre la problemática del Sistema Carcelario; y, c) un marco jurídico penal acerca de la Rehabilitación Social de los individuos.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Prestación y análisis de los resultados de las encuestas; b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

En un tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de las hipótesis, b) la deducción de conclusiones; y, c) el planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de tesis.

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humano.

9.2. Director de Tesis: Por designarse.

Entrevistados: 5 Profesionales conocedores de la norma.

Encuestados: 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: Ruth Vanessa Valdivieso Montoya.

9.3. Recursos Materiales y Costos.

9.4. Financiamiento.

Materiales	Valor
Libros	100,00
Separatas de texto	30,00
Hojas	40,00
Copias	40,00
Internet	100,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	200,00
Transporte	100,00
Imprevistos	250,00
Total	860,00

Los costos de la investigación los financiaré con recursos propios y con crédito otorgado por el IECE.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.
- ✓ **CREUS, Carlos,** "Derecho Penal, Parte General", Editorial Astrea,
Buenos Aires, 1988.
- ✓ **CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.** Corporación de Estudios y
Publicaciones, Quito- Ecuador 2010.
- ✓ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO.**
Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador 2010.
- ✓ **CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN
SOCIAL ECUATORIANO.** Corporación de Estudios y
Publicaciones, Quito- Ecuador.
- ✓ **CABANELLAS DE TORRES, Guillermo.** Diccionario Enciclopédico
de Derecho Usual.
- ✓ **PALACIOS, Daniela.** Rehabilitación Social y Régimen
Penitenciario. www.google.com.ec.

- ✓ **REGLAMENTO AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL ECUATORIANO.** Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador.

- ✓ **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PABELLONES DE MÁXIMA SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR.** Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador.

- ✓ Buscador WWW.GOOGLE.COM.

- ✓ Y demás bibliografía que en el transcurso de la investigación sea necesaria.

Anexo 2: Encuesta y Entrevista

FORMATO DE LA ENCUESTA.

Señor Abogado (a):

Con la finalidad de obtener mi título de Abogado en la Universidad Nacional de Loja, me encuentro realizando el trabajo investigativo con el tema: **“EL SISTEMA CARCELARIO, UNA VERDADERA REINSECCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”**, por lo que solicito se sirva responder las preguntas que formulo a continuación, a objeto de conocer sus criterios acerca de la problemática planteada.

1. Considera usted que el Sistema Carcelario de nuestro país es:
Pésimo ()
Malo ()
Regular ()
Bueno ()
Muy Bueno ()
Excelente ()

2. ¿Cree usted que los internos de los centros carcelarios de nuestro país reciben un tratamiento adecuado, es decir una verdadera rehabilitación?
Si ()
No ()

3. ¿Considera usted que el tratamiento que reciben los internos en los Centros Carcelarios, les permite ser reinsertados a la sociedad al cumplir con la condena que les ha sido impuesta?
Si ()
No ()

4. ¿Cree usted que los Centros Carcelarios cuentan con suficiente personal que permita brindar un tratamiento integral a todos los internos en el proceso de rehabilitación?
Si ()
No ()

5. ¿Cree usted que el personal que labora en los centros carcelarios está lo suficientemente capacitado como para dirigir el proceso de rehabilitación de los internos?
- Si ()
- No ()
6. ¿Considera usted que una persona que ha estado interna en un centro carcelario por varios años, al salir de éste puede conseguir un trabajo y tener una vida normal?
- Si ()
- No ()
7. ¿Conoce usted sobre personas que luego de cumplir una condena y encontrarse en uso y goce de su libertad, estén laborando y manteniendo una vida normal sin estigmatismos?
- Si ()
- No ()
8. ¿Conoce usted si, existe personal que evalúe esa reinserción y nueva forma de vida de los ex - presidiarios?
- Si ()
- No ()
9. ¿Estima usted necesario establecer una propuesta jurídica que incorpore la ejecución obligatoria de programas y talleres de capacitación encaminados a la educación integral del presidiario y que permitan una verdadera rehabilitación y reinserción social?
- Si ()
- No ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

FORMATO DE ENTREVISTA.

Con la finalidad de obtener mi título de Abogado en la Universidad Nacional de Loja, me encuentro realizando el trabajo investigativo con el tema: **“EL SISTEMA CARCELARIO, UNA VERDADERA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”**, por lo que solicito se sirva concederme la siguiente entrevista, enmarcada en las siguientes preguntas que formulo a continuación, a objeto de conocer sus criterios acerca de la problemática planteada.

1. ¿Qué opina usted sobre el sistema carcelario de nuestro país?
2. ¿Cree usted que en los centros carcelarios los internos reciben una rehabilitación adecuada?
3. ¿Considera usted que la inexistente rehabilitación en los Centros Carcelarios, impiden la reinserción de los reos, tanto en el ámbito social como laboral?
4. ¿Considera usted que ha funcionado la modalidad interna que se ha venido aplicando para el proceso de rehabilitación de los internos?
5. ¿Qué cree usted que hace falta para que se cumplan los preceptos constitucionales que garantizan una verdadera rehabilitación para los reos?
6. ¿Cree usted que una persona que ha estado interna por mucho tiempo en un centro carcelario, al salir de este puede reinsertarse a la sociedad, sin que este sea discriminado?
7. ¿Conoce usted sobre personas que luego de cumplir una condena y encontrarse en uso y goce de su libertad, estén laborando y manteniendo una vida normal sin estigmatismos?
8. ¿Conoce usted si, existe personal que evalúe esa reinserción y nueva forma de vida de los ex presidiarios?
9. ¿Cree usted que la falta de una verdadera rehabilitación, contribuye a que estos al salir de los Centros Carcelarios y al no encontrar un trabajo vuelven a delinquir?
10. ¿Considera usted necesario plantear una reforma jurídica que obligue a cumplir con los preceptos constitucionales, en lo referente a la rehabilitación social, dirigida a quienes están a cargo de los internos y que a la vez exista personal que evalúe la reinserción?

INDICE

1. RESUMEN	1
ABSTRACT	3
2. INTRODUCCIÓN	5
3. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
3.1. MARCO CONCEPTUAL	7
3.1.1. Sistemas Penitenciarios.....	7
3.1.2. Derecho Penitenciario.....	7
3.1.3. Delito.....	7
3.1.5. Penología.....	8
3.1.6. Pena.	8
3.1.7. Sistema Punitivo en el Ecuador:	8
3.1.8. Penas Privativas de Libertad.	9
3.1.9. Procesado.....	9
3.1.10. Sistema progresivo.....	10
3.1.11. La Reclusión:.....	11
3.1.12. Rehabilitación Social del Penado.	11
3.1.13. Reinserción Social.....	11
3.1.14. HISTORIA DE LA PRISIÓN.....	11
3.2. MARCO DOCTRINARIO.....	16
3.2.1. Sistema Carcelario.	16
3.2.2. El Régimen Penitenciario Ecuatoriano.....	20
3.2.3. Régimen Penitenciario y Política Criminal.	23
3.2.4. Plan de Política Criminal y propuestas alternativas.	26
3.2.5. Fines resocializadores de la pena.-	28
3.2.6. Tratamiento penitenciario.-	29
3.2.6.1. Influencia ideológica de la concepción de tratamiento:	30
3.3. MARCO JURÍDICO	32
3.3.1. De Orden Constitucional.-.....	32
3.2.2. En la Legislación Nacional.....	35
3.2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA	40

4. MATERIALES Y MÉTODOS	48
4.1. MATERIALES y METODOS	48
4.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS	48
5. RESULTADOS	49
5.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS ...	49
5.2. PRESENTACIÓN DE LAS ENTREVISTAS	59
6. DISCUSIÓN	67
6.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....	67
6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS	68
6.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA.....	69
7. CONCLUSIONES.....	70
8. RECOMENDACIONES	73
9. PROPUESTA DE REFORMA	75
9.1. PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL	75
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	75
CONSIDERANDO:.....	75
9.2. PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.....	76
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	76
CONSIDERANDO:.....	76
10. BIBLIOGRAFIA	79
ANEXOS.....	81
INDICE.....	110